



Naciones Unidas

**Informe del Comité Especial
encargado de examinar la situación
con respecto a la aplicación
de la Declaración sobre la concesión
de la independencia
a los países y pueblos coloniales**

Asamblea General
Documentos Oficiales
cuadragésimo sexto período de sesiones
Suplemento No. 23 (A/46/23 (Suppl))

Informe del Comité Especial
encargado de examinar la situación
con respecto a la aplicación
de la Declaración sobre la concesión

Asamblea General
Documentos Oficiales
cuadragésimo sexto período de sesiones
Suplemento No. 23 (A/46/23 (Suppl))



Naciones Unidas · Nueva York, 1995

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

La presente versión del informe del Comité Especial es una consolidación de los siguientes documentos, tal como aparecieron en forma provisional: A/46/23 (Parte I), de 23 de octubre de 1991; A/46/23 (Parte II), de 1º de octubre de 1991; A/46/23 (Parte III), de 19 de septiembre de 1991; A/46/23 (Parte IV), de 25 de septiembre de 1991; A/46/23 (Parte V), de 8 de octubre de 1991; A/46/23 (Parte VI), de 9 de octubre de 1991 y A/46/23 (Parte VII) y Corr.1, de 10 de octubre de 1991.

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVÍO		viii
<u>Capítulo</u>		
I. ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DEL COMITÉ ESPECIAL	1 - 135	1
A. Establecimiento del Comité Especial	1 - 15	1
B. Iniciación de las sesiones del Comité Especial en 1991 y elección de la Mesa	16 - 17	6
C. Organización de los trabajos	18 - 23	6
D. Reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios	24 - 43	7
E. Cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración	44 - 57	11
F. Examen de otras cuestiones	58 - 91	17
1. Cuestiones relativas a los pequeños territorios	58 - 60	17
2. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la descolonización	61 - 62	18
3. Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede	63 - 64	18
4. Plan de conferencias	65 - 68	18
5. Control y limitación de la documentación	69 - 70	19
6. Cooperación de las Potencias administradoras con el Comité Especial y participación en la labor de éste	71 - 74	20
7. Participación de representantes de territorios no autónomos en la labor del Comité Especial	75 - 76	20
8. Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos	77 - 78	21
9. Representación en seminarios, reuniones y conferencias de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones	79 - 80	21

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
10. Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo	81 - 83	22
11. Seminario en la Sede de las Naciones Unidas	84 - 85	22
12. Actividades derivadas de los seminarios organizados en 1990 por el Comité Especial en conmemoración del 30° aniversario de la Declaración	86 - 87	23
13. Informe del Comité Especial a la Asamblea General	88 - 89	23
14. Otros asuntos	90 - 91	23
G. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales	92 - 109	24
1. Consejo de Seguridad	92 - 94	24
2. Consejo de Administración Fiduciaria	95 - 96	24
3. Consejo Económico y Social	97	24
4. Comisión de Derechos Humanos	98 - 99	25
5. Comité Especial contra el <u>Apartheid</u>	100 - 101	25
6. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	102	25
7. Organismos especializados e instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas	103 - 104	25
8. Movimiento de los Países No Alineados	105	26
9. Organización de la Unidad Africana	106 - 108	26
10. Organizaciones no gubernamentales	109	26
H. Medidas relacionadas con convenciones, estudios y programas internacionales	110 - 115	26
1. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	110 - 111	26
2. Estado de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>	112 - 113	27
3. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	114 - 115	27

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. Examen de la labor realizada	116 - 120	27
J. Labor futura	121 - 133	29
K. Conclusión del período de sesiones de 1991 .	134 - 135	32
<u>Anexo.</u> Lista de documentos oficiales del Comité Especial, 1991		33
II. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA DESCOLONIZACIÓN	1 - 11	39
A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1 - 7	39
B. Decisión del Comité Especial	8 - 9	40
C. Otras decisiones del Comité Especial	10 - 11	42
III. CUESTIÓN DEL ENVÍO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS	1 - 15	45
A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1 - 14	45
B. Decisión del Comité Especial	15	47
IV. ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONÓMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACIÓN COLONIAL, ASÍ COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL <u>APARTHEID</u> Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL EN EL ÁFRICA MERIDIONAL	1 - 12	49
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 10	49
B. Decisión del Comité Especial	11	50
C. Recomendación del Comité Especial	12	50
V. ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES .	1 - 11	55
A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1 - 9	55
B. Decisión del Comité Especial	10	56
C. Recomendación del Comité Especial	11	56
VI. APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS	1 - 18	60

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 16	60
B. Decisión del Comité Especial	17	62
C. Recomendación del Comité Especial	18	62
<u>Anexo.</u> 285° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia		69
VII. INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO <u>e</u> DEL ARTÍCULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS	1 - 9	70
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 7	70
B. Decisión del Comité Especial	8	71
C. Recomendación del Comité Especial	9	71
VIII. TIMOR ORIENTAL, GIBRALTAR, NUEVA CALEDONIA, SÁHARA OCCIDENTAL	1 - 29	73
A. Introducción	1 - 4	73
B. Examen de las cuestiones por el Comité Especial y decisiones adoptadas al respecto	5 - 28	73
1. Timor Oriental	5 - 12	73
2. Gibraltar	13 - 15	75
3. Nueva Caledonia	16 - 24	75
4. Sáhara Occidental	25 - 28	76
C. Recomendación del Comité Especial	29	77
Proyecto de resolución: Cuestión de Nueva Caledonia	29	77
IX. ANGUILA, BERMUDAS, GUAM, ISLAS CAIMÁN, ISLAS TURCAS Y CAICOS, ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, ISLAS VÍRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS, MONTSERRAT, PITCAIRN, SAMOA AMERICANA, SANTA ELENA, TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO Y TOKELAU	1 - 24	79
A. Introducción	1 - 8	79
B. Examen por el Comité Especial	9 - 21	80
C. Decisión del Comité Especial	22	83
D. Recomendaciones del Comité Especial	23 - 24	83

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Proyecto de resolución I: Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau		84
Proyecto de resolución II: Cuestión del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico		96
Proyecto de decisión I: Cuestión de Pitcairn		97
Proyecto de decisión II: Cuestión de Santa Elena		98
X. ISLAS MALVINAS (FALKLAND)	1 - 14	100
A. Examen por el Comité Especial	1 - 13	100
B. Decisión del Comité Especial	14	101

CARTA DE ENVÍO

20 de septiembre de 1991

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe a la Asamblea General del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de conformidad con la resolución 45/34 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1990. Este informe abarca la labor realizada por el Comité Especial en 1991.

(Firmado) Ricardo ALARCÓN de QUESADA
Presidente interino del Comité Especial
encargado de examinar la situación con
respecto a la aplicación de la Declaración
sobre la concesión de la independencia a
los países y pueblos coloniales

Excelentísimo Señor
Javier Pérez de Cuéllar
Secretario General de las Naciones Unidas
Nueva York

Capítulo I*

ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DEL COMITÉ ESPECIAL

A. Establecimiento del Comité Especial

1. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales fue establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961. Se pidió al Comité que examinara la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960, y que formulara sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados en la aplicación de dicha Declaración y sobre su alcance.

2. En su decimoséptimo período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial¹ la Asamblea General aprobó la resolución 1810 (XVII), de 17 de diciembre de 1962, en virtud de la cual se ampliaba la composición del Comité Especial agregándole siete nuevos miembros. La Asamblea invitó al Comité "a continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia".

3. En el mismo período de sesiones, por la resolución 1805 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, sobre la cuestión del África Sudoccidental, la Asamblea General pidió al Comité Especial que realizara, mutatis mutandis, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI), de 19 de diciembre de 1961, a la Comisión Especial para el África Sudoccidental. Por la resolución 1806 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea decidió disolver la Comisión Especial para el África Sudoccidental.

4. En su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, aprobada en su decimoctavo período de sesiones, la Asamblea General decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y pidió al Comité Especial que estudiara la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. También pidió al Comité que tuviera plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación, en cada uno de los territorios no autónomos, de la Declaración y que emprendiera los estudios especiales y preparara los informes especiales que considerara necesarios.

5. En el mismo período de sesiones y en cada uno de los períodos de sesiones posteriores, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial², ha aprobado una resolución por la que renueva el mandato del Comité.

6. En los aniversarios décimo, vigésimo, vigésimo quinto y trigésimo de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la Asamblea General, al aprobar los respectivos informes del Comité Especial, aprobó también las resoluciones 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, 35/118, de 11 de diciembre de 1980, 40/56, de 2 de diciembre de 1985 y 45/33, de 20 de noviembre de 1990, en que figuran varias recomendaciones encaminadas a facilitar la rápida aplicación de la Declaración.

* Publicado anteriormente como documento A/46/23 (Parte I).

7. En su cuadragésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General, habiendo examinado el informe del Comité Especial³, aprobó la resolución 45/34, de 20 de noviembre de 1990, por la cual dispuso, entre otras cosas:

"5. Aprueba el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, relativo a su labor realizada en 1990, incluido el programa de trabajo previsto para 1991⁴;

...

12. Pide al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y plena de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular:

a) Que formule propuestas concretas para la eliminación de las últimas manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

b) Que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacional;

c) Que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones sobre descolonización;

d) Que siga prestando especial atención a los pequeños territorios, en particular mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios siempre que el Comité Especial lo estime adecuado, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

e) Que tome todas las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

13. Exhorta a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y a que reciban misiones visitadoras a los territorios a fin de obtener información directa y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes y, en particular, insta a las Potencias administradoras que actualmente no participan en la labor del Comité Especial a que lo hagan en su período de sesiones de 1991;"

8. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General aprobó, sobre la base de las recomendaciones del Comité Especial, la resolución 45/33 de 20 de noviembre de 1990, sobre el trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en la cual pidió al Comité Especial que siguiera examinando el pleno cumplimiento por todos los Estados de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización, con miras a buscar formas convenientes de lograr una aplicación pronta y total de la Declaración a todos los territorios a los cuales se aplica, y que propusiera a

la Asamblea medidas concretas para la plena aplicación de la Declaración en los territorios coloniales que quedan.

9. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General aprobó también otras 18 resoluciones, 2 consensos y 5 decisiones en relación con determinados territorios o con otros temas del programa del Comité Especial, y varias otras resoluciones de interés para la labor del Comité, en las cuales la Asamblea confió al Comité tareas concretas respecto de esos territorios y temas. Esas decisiones se indican a continuación.

1. Resoluciones, consensos y decisiones relativos a territorios determinados

Resoluciones

<u>Territorio</u>	<u>Número de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Sáhara Occidental	45/21	20 de noviembre de 1990
Nueva Caledonia	45/22	20 de noviembre de 1990
Anguila	45/23	20 de noviembre de 1990
Bermudas	45/24	20 de noviembre de 1990
Islas Vírgenes Británicas	45/25	20 de noviembre de 1990
Islas Caimán	45/26	20 de noviembre de 1990
Montserrat	45/27	20 de noviembre de 1990
Islas Turcas y Caicos	45/28	20 de noviembre de 1990
Tokelau	45/29	20 de noviembre de 1990
Samoa Americana	45/30	20 de noviembre de 1990
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	45/31	20 de noviembre de 1990
Guam	45/32	20 de noviembre de 1990

Consenso

<u>Territorio</u>	<u>Número de la decisión</u>	<u>Fecha de adopción</u>
Gibraltar	45/407	20 de noviembre de 1990
Pitcairn	45/408	20 de noviembre de 1990

Decisiones

<u>Territorio</u>	<u>Número de la decisión</u>	<u>Fecha de adopción</u>
Timor Oriental	45/402	21 de septiembre de 1990
Santa Elena	45/409	20 de noviembre de 1990
Islas Malvinas (Falkland)	45/424	12 de diciembre de 1990

2. Resoluciones relativas a otros temas

<u>Tema</u>	<u>Número de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <u>e</u> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	45/16	20 de noviembre de 1990
Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el África meridional	45/17	20 de noviembre de 1990
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	45/18	20 de noviembre de 1990
Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional	45/19	20 de noviembre de 1990
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	45/20	20 de noviembre de 1990
Difusión de información sobre la descolonización	45/35	20 de noviembre de 1990

3. Decisiones relativas a otras cuestiones

<u>Cuestión</u>	<u>Número de la decisión</u>	<u>Fecha de adopción</u>
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	45/406	20 de noviembre de 1990
Decenio Internacional para la eliminación del colonialismo	45/410	20 de noviembre de 1990

10. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa de la Asamblea⁵, decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental" (decisión 45/402).

11. En su 66ª sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1990, la Asamblea General tomó nota de la carta de fecha 21 de febrero de 1990 dirigida al Secretario General por los representantes de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte⁶ y decidió incluir el tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)" en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones (decisión 45/424).

4. Otras resoluciones y decisiones pertinentes a la labor del Comité Especial

12. En la nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité (A/AC.109/L.1754), se indican otras resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones que guardaban relación con la labor del Comité Especial y que éste tuvo en cuenta.

13. Antes de la aprobación de la resolución 45/34 de la Asamblea General, en que aprobó las propuestas contenidas en el informe del Comité Especial con respecto al programa de trabajo propuesto del Comité para 1991, y de la resolución 45/35, de 20 de noviembre de 1990, relativa a la difusión de información sobre la descolonización, la Asamblea tuvo ante sí el informe de la Quinta Comisión sobre las consecuencias para el presupuesto por programas de las recomendaciones contenidas en los proyectos de resolución⁷. El examen de esta cuestión por la Quinta Comisión se basó en la exposición conexas del Secretario General (A/C.5/45/35) y en la exposición oral del Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (véase A/C.5/45/SR.31).

5. Composición del Comité Especial

14. En su 55ª sesión plenaria, celebrada el 4 de diciembre de 1990, la Asamblea General, a propuesta de su Presidente, confirmó el nombramiento de Papua Nueva Guinea como miembro del Comité Especial (decisión 45/312).

15. Al 1º de enero de 1991, el Comité Especial estaba integrado por los 25 miembros siguientes:

Afganistán	Iraq
Bulgaria	Malí
Chile	Noruega
China	Papua Nueva Guinea
Checoslovaquia	República Árabe Siria
Congo	República Unida de Tanzania
Côte d'Ivoire	Sierra Leona
Cuba	Trinidad y Tabago
Etiopía	Túnez
Fiji	Unión de Repúblicas
India	Socialistas Soviéticas
Indonesia	Venezuela
Irán (República Islámica del)	Yugoslavia

En los documentos A/AC.109/INF/29 y Add.1 figura una lista de los representantes que asistieron a las sesiones del Comité Especial en 1991.

B. Iniciación de las sesiones del Comité Especial en 1991 y elección de la Mesa

16. El Secretario General pronunció una declaración ante el Comité Especial en su sesión de apertura (1377^a), celebrada el 21 de febrero de 1991. En la misma sesión, el Presidente formuló una declaración (véase A/AC.109/PV.1377).

17. También en la misma sesión, el Comité Especial eligió por unanimidad a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Tesfaye Tadesse (Etiopía)

Vicepresidentes: Sr. Ricardo Alarcón de Quesada (Cuba)
Sr. Sverre J. Bergh Johansen (Noruega)
Sr. Alexander Slabý (Checoslovaquia)

Relator: Sr. Mohammad Najdat Shaheed (República Árabe Siria)

C. Organización de los trabajos

18. En su 1377^a sesión, celebrada el 21 de febrero, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1755), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, mantener en funciones su Grupo de Trabajo, que continuaría su labor en calidad de comité directivo, su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia y su Subcomité de Pequeños Territorios.

19. Al aprobar las sugerencias del Presidente mencionadas en el párrafo anterior, el Comité Especial también pidió a sus órganos subsidiarios que se reunieran a la mayor brevedad posible para organizar sus respectivos programas de trabajo para el año y, además de examinar los temas que se señalan en el párrafo 20, realizar las tareas concretas que había asignado al Comité la Asamblea General en relación con los temas de que se ocupan esos órganos.

20. El Comité Especial decidió además aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente sobre la asignación de temas y el procedimiento para su examen (ibíd., párrs. 2 y 3).

21. En la 1377^a sesión, celebrada el 21 de febrero, hicieron declaraciones relativas a la organización de los trabajos el Presidente, los representantes de Indonesia, Portugal, Nueva Zelandia, Cuba, Noruega, Papua Nueva Guinea, Túnez y Checoslovaquia y, en calidad de Presidente de la Cuarta Comisión, el representante del Congo; en la 1378^a sesión, celebrada el 22 de abril, el Presidente y los representantes de Noruega, Checoslovaquia, los Estados Unidos de América, Cuba, Chile, la República Unida de Tanzania, Papua Nueva Guinea, Malí, Túnez, la República Islámica del Irán y el Iraq; en la 1379^a sesión, celebrada el 23 de abril, el Presidente y los representantes de Trinidad y Tabago, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Cuba, Malí, Papua Nueva Guinea, Noruega, Checoslovaquia, Venezuela, la República Unida de Tanzania, Sierra Leona y Nueva Zelandia; en las sesiones 1381^a a 1383^a, 1385^a y 1386^a, celebradas entre el 1º y el 8 de agosto, el Presidente interino; en la 1388^a sesión, celebrada el 9 de agosto, el Presidente interino y los representantes de la República Árabe Siria, Etiopía, Noruega, Papua Nueva Guinea, India y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; en la 1392^a sesión, celebrada el 13 de agosto, el Presidente interino; en la 1393^a sesión, celebrada el 14 de agosto, el Presidente interino, los representantes de Etiopía, Noruega y Papua Nueva Guinea y el Secretario del Comité; en la 1394^a sesión, celebrada el mismo día, el Presidente interino y el representante de Noruega; en la 1396^a sesión,

celebrada el 15 de agosto, el Presidente interino y los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Árabe Siria; y en la 1397ª sesión, celebrada el 23 de agosto, el Presidente interino. En la 1378ª sesión, celebrada el 22 de abril, hicieron declaraciones, con el consentimiento del Comité, el Presidente interino (Emiratos Árabes Unidos) de la Cuarta Comisión y el representante del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (véase A/AC.109/PV.1377 a 1379, 1381 a 1383, 1385 y 1386, 1388, 1392 a 1394, 1396 y 1397).

22. En su 1397ª sesión, celebrada el 23 de agosto, el Comité Especial adoptó, sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 98º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1770), otras decisiones relativas a la organización de sus trabajos.

Representación del Comité Especial

23. El Comité Especial estuvo representado en las siguientes conferencias y reuniones:

a) El 55º período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación de la Organización de la Unidad Africana (OAU) para la liberación de África, celebrado en Arusha en febrero (véase párr. 108);

b) El 53º período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la OUA, celebrado en Addis Abeba en febrero y marzo (véase párr. 107);

c) La reunión solemne del Comité Especial contra el Apartheid en ocasión del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, celebrada en Nueva York en marzo (véase párr. 101);

d) El 54º período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la OUA, celebrado en Abuja en mayo y junio (véase párr. 107);

e) El 27º período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, celebrado en Abuja en junio (véase párr. 107);

f) La Décima Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países No Alineados, celebrada en Accra en septiembre (véase párr. 105).

D. Reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios

24. De conformidad con su decisión de seguir tomando todas las medidas posibles para racionalizar sus trabajos y con la plena y estrecha colaboración de todos sus miembros, el Comité Especial y sus órganos subsidiarios una vez más pudieron reducir al mínimo el número de reuniones especiales, como se indica a continuación, celebrando en la medida de lo posible reuniones oficiosas y extensas consultas por intermedio de los miembros de la Mesa.

1. Comité Especial

25. En 1991, el Comité Especial celebró 21 sesiones en la Sede, como se indica a continuación:

Primera parte del período de sesiones: 1377ª sesión, el 21 de febrero;

Segunda parte del período de sesiones: sesiones 1378ª a 1397ª, del 22 de abril al 23 de agosto.

26. En el período de sesiones, el Comité Especial examinó en sesiones plenarias las siguientes cuestiones y adoptó decisiones respecto de ellas, como se indica a continuación:

<u>Cuestión</u>	<u>Sesiones</u>	<u>Decisión</u>
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <u>e</u> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	1381 ^a , 1383 ^a	Véase cap. VII, párr. 8
Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios	1381 ^a , 1383 ^a , 1387 ^a , 1393 ^a	Cap. III, párr. 15
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	1382 ^a , 1383 ^a , 1386 ^a , 1393 ^a , 1397 ^a	Cap. VI, párr. 17
Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el África meridional	1382 ^a , 1383 ^a , 1386 ^a , 1393 ^a , 1397 ^a	Cap. IV, párr. 11
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración y que pueden constituir un obstáculo para la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	1382 ^a , 1383 ^a , 1386 ^a , 1393 ^a , 1397 ^a	Cap. V, párr. 10
Gibraltar	1383 ^a	Cap. VIII, párr. 15
Timor Oriental	1383 ^a a 1385 ^a	Cap. VIII, párr. 12

<u>Cuestión</u>	<u>Sesiones</u>	<u>Decisión</u>
Samoa Americana, Anguila, Bermudas, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Guam, Montserrat, Tokelau, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Territorios en fideicomiso de las Islas del Pacífico, Pitcairn, Santa Elena	1383 ^a , 1386 ^a 1387 ^a , 1393 ^a	Cap. IX, párr. 22
Nueva Caledonia	1383 ^a , 1388 ^a	Cap. VIII, párr. 24
Decisión del Comité Especial de 15 de agosto de 1990 relativa a Puerto Rico	1389 ^a a 1392 ^a , 1394 ^a , 1395 ^a	Cap. I, párr. 56
Islas Malvinas (Falkland)	1387 ^a , 1394 ^a	Cap. X, párr. 14
Sáhara Occidental	1393 ^a , 1395 ^a	Cap. VIII, párr. 28

27. El Comité Especial examinó los temas asignados a sus órganos subsidiarios sobre la base de los informes de dichos órganos (véanse los párrafos 29, 32 y 37) y aprobó las decisiones que se indican a continuación.

2. Órganos subsidiarios

a) Grupo de Trabajo

28. En su 1377^a sesión, celebrada el 21 de febrero de 1991, el Comité Especial decidió mantener en funciones a su Grupo de Trabajo y también decidió que la composición del Grupo de Trabajo fuera la siguiente: Congo, Fiji e Irán (República Islámica del) junto con los cinco miembros de la Mesa, a saber, el Presidente (Etiopía), los tres Vicepresidentes (Cuba, Noruega y Checoslovaquia) y el Relator (República Árabe Siria), así como el Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (Papua Nueva Guinea) y el Presidente (Túnez) y el Relator (Venezuela) del Subcomité de Pequeños Territorios.

29. El Grupo de Trabajo celebró una sesión, el 15 de agosto, y varias sesiones oficiosas y presentó un informe (A/AC.109/L.1770).

b) Grupo de Trabajo abierto

30. En su 1379^a sesión, celebrada el 23 de abril, el Comité Especial decidió establecer un Grupo de Trabajo abierto para examinar las observaciones, sugerencias y propuestas que se habían hecho sobre la racionalización de la labor del Comité y para que presentara sus recomendaciones al Comité.

31. En la misma sesión, el Comité Especial eligió al Sr. Renagi Renagi Lohia (Papua Nueva Guinea), Presidente del Grupo de Trabajo.

32. El Grupo de Trabajo abierto celebró nueve sesiones entre el 29 de abril y el 23 de mayo y presentó un informe (A/AC.109/L.1756).

c) Grupo de Redacción abierto

33. En su 1383ª sesión, celebrada el 7 de agosto, a propuesta del Presidente Interino y de conformidad con una decisión adoptada por la Mesa ampliada el 6 de agosto, el Comité Especial decidió establecer un Grupo de Redacción abierto para que preparara proyectos de resolución y de decisión relativos, respectivamente, a las actividades de intereses económicos extranjeros y de otros intereses, a las actividades y disposiciones militares y a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados (véanse los capítulos IV a VI).

d) Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia

34. En su 1377ª sesión, celebrada el 21 de febrero, el Comité Especial decidió mantener en funciones a su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia.

35. En la misma sesión, el Comité Especial decidió que la composición del Subcomité sería la siguiente:

Afganistán	Iraq
Bulgaria	Malí
Checoslovaquia	Papua Nueva Guinea
Congo	República Árabe Siria
Cuba	República Unida de Tanzania
Indonesia	Sierra Leona
Irán (República Islámica del)	Túnez

36. En la misma sesión, el Comité Especial eligió al Sr. Renagi Renagi Lohia (Papua Nueva Guinea) Presidente del Subcomité.

37. El Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia celebró ocho sesiones, así como varias sesiones oficiosas, entre el 11 de abril y el 1º de agosto, y presentó un informe sobre los temas que se le habían asignado (A/AC.109/L.1760); el informe fue examinado luego por el Comité Especial en sus sesiones 1383ª y 1387ª, celebradas el 7 y el 9 de agosto.

38. En los capítulos II y VI, respectivamente, del presente informe, figura una reseña del examen por el Comité Especial de los informes mencionados.

e) Subcomité de Pequeños Territorios

39. En su 1377ª sesión, celebrada el 21 de febrero, el Comité Especial decidió mantener en funciones a su Subcomité de Pequeños Territorios.

40. En la misma sesión, el Comité Especial decidió que la composición del Subcomité fuera la siguiente:

Afganistán	Irán (República Islámica del)
Bulgaria	Iraq
Checoslovaquia	Malí
Chile	Noruega
Côte d'Ivoire	Papua Nueva Guinea
Cuba	República Unida de Tanzania
Etiopía	Trinidad y Tabago
Fiji	Túnez
India	Venezuela
Indonesia	Yugoslavia

41. También en la 1377ª sesión, el Comité Especial eligió Presidente del Subcomité al Sr. Ghazi Jomaa (Túnez), y Relator al Sr. José Acosta-Fragachán (Venezuela).

42. El Subcomité de Pequeños Territorios celebró 19 sesiones, así como varias sesiones oficiosas, entre el 12 de marzo y el 2 de agosto, y presentó cuatro informes que fueron examinados luego por el Comité Especial en las sesiones 1387ª y 1393ª.

a) Pitcairn (A/AC.109/L.1762);

b) Santa Elena (A/AC.109/L.1763);

c) Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (A/AC.109/L.1764);

d) Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau (A/AC.109/L.1765 y Corr.2).

43. En el capítulo IX del presente informe figura una reseña del examen por el Comité Especial de los informes del Subcomité relativos a los territorios indicados.

E. Cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración

44. En su 1377ª sesión, celebra el 21 de febrero de 1991, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1755), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse, según procediera, de la cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración y asignarla al Grupo de Trabajo para que la examinara y formulara recomendaciones. Al adoptar esa decisión, el Comité recordó que, en su informe presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones⁸, había declarado que, con sujeción a las directrices que la Asamblea pudiera formular a ese respecto, el Comité continuaría examinando la lista de territorios a los que se aplicaba la Declaración como parte de su programa de trabajo para 1991. El Comité recordó además que, en el párrafo 5 de la resolución 45/34, la Asamblea había aprobado el informe del Comité, incluido el programa de trabajo previsto para 1991.

45. En su 1397ª sesión, celebrada el 23 de agosto, el Comité Especial examinó la cuestión sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 98º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1770). El párrafo pertinente de ese informe dice lo siguiente:

"9. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial continuara el examen de esta cuestión en su siguiente período de sesiones, a reserva de las directrices que la Asamblea General impartiera en su cuadragésimo sexto período de sesiones."

46. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó esa recomendación.

Decisión del Comité Especial de 15 de agosto de 1990
relativa a Puerto Rico⁹

47. En su 1377^a sesión, celebrada el 21 de febrero, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente en relación con la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1755), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, examinar en sus sesiones plenarias, según procediera, el tema titulado "Decisión del Comité Especial de 15 de agosto de 1990 relativa a Puerto Rico".

48. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1389^a a 1392^a, 1394^a y 1395^a, celebradas entre el 12 y 15 de agosto.

49. En la 1389^a sesión, celebrada el 12 de agosto, el Presidente interino señaló a la atención del Comité el informe del Relator (A/AC.109/L.1768).

50. En las sesiones 1389^a y 1389^a, el Presidente interino señaló a la atención del Comité varias comunicaciones recibidas de organizaciones en las que éstas manifestaban el deseo de ser escuchadas por el Comité Especial en relación con su examen del tema. El Comité acordó acceder a esas peticiones y escuchó a los representantes de las organizaciones interesadas que figuran a continuación:

Representantes de organizaciones

1389^a sesión

Sr. José Sagardía Pérez, Colegio de Abogados de Puerto Rico

Sra. Marie Elaine Aloise, Comité Cagueño Pro-Estadidad

Sr. Olaguibeet A. López-Pacheco, Supremo Consejo del Grado 33, Puerto Rico, Inc.

Sra. Ivedith Irizarry, Respetable Logia Femenina Julia de Burgos

Sr. Fernando Martín García, Partido Independentista Puertorriqueño

Sr. José Milton Soltero Rodríguez, en nombre del Comité de Puerto Rico en las Naciones Unidas

Sr. Juan Mari Brás, Causa Común Independentista

Sr. Carlos Gallisá, Puerto Rican Socialist Party

Sr. Bill Felice, International League for the Rights and Liberation of Peoples

Sra. Linda Backiel, en nombre del Center for Constitutional Rights

Sr. Ronald Fernández, Justice for Puerto Rico

Sr. John F. Alleman, Option Independence

Sr. Rafael Soltero Peralta, en nombre de la Gran Logia Nacional de Puerto Rico

Sr. Freddy Vélez-García, Center for Statehood Studies

Representantes de organizaciones

1390ª sesión

Sr. Pedro Rossello, en nombre del Partido Nuevo Progresista

Sr. Luis Nieves Falcón, Ofensiva '92

Sra. Laura Albizu Campos Meneses, Partido Nacionalista de Puerto Rico

Sr. Kenneth D. McClintock, Democrats for Statehood

Sr. J. A. González-González, en nombre de la Fundación Andrés Figueroa Cordero, Inc.

Sr. Rafael Cancel Miranda, en nombre del Comité Unitario Contra la Represión y por la Defensa de los Presos Políticos

Sra. Zaida "Cucusa" Hernández, Partido Nuevo Progresista

Sr. Oreste Ramos, Organización Estadistas de San Juan

Sr. Rolando A. Silva, Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Sr. William Kunstler, en nombre de la National Lawyers Guild

Sra. Jeanne E. Bishop, en nombre de la Brehon Law Society

Sr. Guillermo Zúñiga López, Consejo de Estudiantes, Universidad de Puerto Rico

Sr. Dwight Rodríguez Orta, en nombre del Comité de Organizaciones Sindicales

Sr. Efraín E. Rivera Pérez, Statehooders in Action

Sr. Víctor Caballero, en nombre del Grupo Federalistas de Empleados y Veteranos del Área Suroeste

Srta. Linda González Bonilla, En Pro de la Estadidad para la Isla

Revdo. S. Michael Yasutake, Prisoners of Conscience Project

1391ª sesión

Sr. Alberto Navarro Suárez, en nombre de Juventud en pro de la Definición del Status (Jóvenes Pro Estadidad)

Sr. Marco Antonio Rigau, Comisión de lo Jurídico

Sr. Luis Vega Ramos, Juventud Autonomista

Sr. Carlos Vizcarrondo, PROELA

Sra. Sonia I. Rivera, Movimiento de Liberación Nacional Puertorriqueño

Sr. Juan Manuel Delgado, Comité Anti Plebiscito de Puerto Rico

Sra. Elsie Valdés Ramos, Puertorriqueños Pro-Estadidad, Inc.

Sra. Gloria Viera, Las Mujeres Estadistas de las Ramas del Programa de Salud

Representantes de organizaciones

Sr. Luis V. Gutiérrez, Concejo Municipal, Chicago

Sra. Celina Romany, American Association of Jurists

Sr. Miguel Cardona, Comerciantes Fajardeños

Sra. Josefina Rodríguez, en nombre del National Committee to Free Puerto Rican Prisoners of War

Sr. Hipólito Robles Suárez, en nombre del Grupo Ex-Empleados Públicos en Pro del Plebiscito

Sr. Steve Clark, Socialist Workers Party

Revda. Annie González, Northlake United Methodist Church

Sr. Billy Ocasio, Conference on the Puerto Rican Colonial Reality

Sr. Alexandro Torres Rivera, en nombre del Gran Oriente Interamericano de Puerto Rico

Sr. Carlos Pinheiro, Comité de Afirmación Puertorriqueña

1392ª sesión

Sr. Abel Nazario, Movimiento de Juventud

Sr. Carlos Canache Mata, Partido Acción Democrática

Sr. Freddy Muñoz, Movimiento al Socialismo

Sr. Gustavo Tarre Briceño, Comisión Política Electoral Independiente

Sr. Dhoruba Bin Wahad, en nombre de la Campaign to Free Black Political Prisoners and Prisoners of War in the United States

Sr. Richard Harvey, International Association of Democratic Lawyers

51. En la 1390ª sesión, celebrada el 12 de agosto, el representante de Venezuela presentó, en el curso de su declaración (véase A/AC.109/PV.1390), el proyecto de resolución A/AC.109/L.1769, que decía así:

"El Comité Especial,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, así como las resoluciones y decisiones del Comité Especial relativas a Puerto Rico,

Habiendo examinado el informe del Relator del Comité Especial sobre el cumplimiento de sus resoluciones relativas a Puerto Rico¹⁰,

Habiendo oído declaraciones y testimonios representativos de diversas tendencias del pueblo puertorriqueño y sus instituciones sociales,

Teniendo presente el acuerdo de la dirigencia política puertorriqueña para solicitar del Presidente de los Estados Unidos de América y del Congreso norteamericano que se legisle con el propósito de consultar al pueblo de Puerto Rico para que éste se exprese sin interferencias, libre, voluntaria y democráticamente sobre su futuro político,

Consciente del llamado formulado por el Presidente de los Estados Unidos de América, Sr. George Bush, al Congreso de su país para que diera los pasos necesarios que permitieran al pueblo de Puerto Rico decidir mediante un referéndum,

Deplorando la falta de avance del proceso legislativo mediante el cual se aprobaría la realización de un referéndum para definir el status político de Puerto Rico, la cual ha traído como consecuencia la posposición de su realización más allá de lo previsto,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo puertorriqueño a la libre determinación e independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, y la aplicación de los principios fundamentales de dicha resolución al caso de Puerto Rico;

2. Confía en que el Congreso de los Estados Unidos de América continuará procesando la legislación que permitirá al pueblo de Puerto Rico su derecho a la libre determinación, mediante consulta popular, de conformidad con la doctrina y la práctica de las Naciones Unidas;

3. Pide al Relator que presente al Comité Especial un informe sobre el cumplimiento de sus resoluciones relativas a Puerto Rico;

4. Decide mantener bajo examen la cuestión de Puerto Rico."

52. En la misma sesión, el representante del Iraq hizo una declaración (ibíd.).

53. El 13 de agosto se publicó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1769/Rev.1, que incorporaba los siguientes cambios:

a) Los párrafos quinto y sexto del preámbulo se revisaron así:

"Consciente del llamado formulado por el Presidente de los Estados Unidos de América, Sr. George Bush, al Congreso de su país, para que dé los pasos necesarios que permitan al pueblo de Puerto Rico ejercer lo antes posible su derecho a la libre determinación,

Deplorando que el Congreso de los Estados Unidos de América no haya adoptado aún el marco legal para la realización de un referéndum que le permita al pueblo de Puerto Rico definir su futuro político en el ejercicio de su derecho a la libre determinación,";

b) Se añadieron los siguientes dos párrafos como párrafos séptimo y octavo del preámbulo:

"Reconociendo que la Asamblea Legislativa y el Gobernador de Puerto Rico en el ejercicio de sus facultades aprobaron la legislación que declara el español como idioma oficial reafirmando así su identidad latinoamericana,

Aspirando a que la comunidad internacional continúe brindándole a Puerto Rico la oportunidad de participar en aquellas actividades internacionales que correspondan a su status político,";

c) El párrafo 2 de la parte dispositiva se revisó así:

"2. Exhorta al Congreso de los Estados Unidos de América a que adopte lo antes posible el marco legal que permita al pueblo de Puerto Rico ejercer su derecho a la libre determinación, mediante consulta popular, de conformidad con la doctrina y la práctica de las Naciones Unidas;".

54. En la 1395ª sesión, celebrada el 15 de agosto, el representante de Venezuela presentó enmiendas orales del proyecto de resolución revisado A/AC.109/L.1769/Rev.1 (véase A/AC.109/PV.1395) por las cuales proponía suprimir, en el séptimo párrafo del preámbulo, las palabras "reafirmando así su identidad latinoamericana", y reemplazar, en el párrafo 2 de la parte dispositiva del texto inglés, "Urges" por "Trusts that", y en el párrafo correspondiente del texto español, "Exhorta al Congreso" por "Confía que el Congreso".

55. En la misma sesión, después de declaraciones de los representantes de Noruega, Checoslovaquia, y Papua Nueva Guinea (ibíd.), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1769/Rev.1, con las revisiones introducidas oralmente, por 9 votos contra 1 y 10 abstenciones (véase párr. 56). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Chile, Cuba, Irán (República Islámica del), Iraq, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Trinidad y Tabago, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela.

Votos en contra: Noruega.

Abstenciones: Afganistán, Bulgaria, Côte d'Ivoire, Checoslovaquia, Fiji, India, Indonesia, Malí, Túnez, Yugoslavia.

Los representantes de Chile y Cuba hicieron también declaraciones (ibíd.).

56. Se reproduce a continuación el texto de la resolución (A/AC.109/1088) aprobada por el Comité Especial en su 1395ª sesión, según se menciona en el párrafo 55:

El Comité Especial,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, así como las resoluciones y decisiones del Comité Especial relativas a Puerto Rico,

Habiendo examinado el informe del Relator del Comité Especial sobre el cumplimiento de sus resoluciones relativas a Puerto Rico¹⁰,

Habiendo oído declaraciones y testimonios representativos de diversas tendencias del pueblo puertorriqueño y sus instituciones sociales,

Teniendo presente el acuerdo de la dirigencia política puertorriqueña para solicitar del Presidente de los Estados Unidos de América y del Congreso norteamericano que se legisle con el propósito de consultar al

pueblo de Puerto Rico para que éste se exprese sin interferencias, libre, voluntaria y democráticamente sobre su futuro político,

Consciente del llamado formulado por el Presidente de los Estados Unidos de América, Sr. George Bush, al Congreso de su país para que dé los pasos necesarios que permitan al pueblo de Puerto Rico ejercer lo antes posible su derecho a la libre determinación,

Deplorando que el Congreso de los Estados Unidos de América no haya adoptado aún el marco legal para la realización de un referéndum que le permita al pueblo de Puerto Rico definir su futuro político en el ejercicio de su derecho a la libre determinación,

Reconociendo que la Asamblea Legislativa y el Gobernador de Puerto Rico, en el ejercicio de sus facultades, aprobaron la legislación que declara el español como idioma oficial,

Aspirando a que la comunidad internacional continúe brindando a Puerto Rico la oportunidad de participar en aquellas actividades internacionales que correspondan a su status político,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo puertorriqueño a la libre determinación e independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y la aplicación de los principios fundamentales de dicha resolución al caso de Puerto Rico;

2. Confía que el Congreso de los Estados Unidos de América adoptará lo antes posible el marco legal que permita al pueblo de Puerto Rico ejercer su derecho a la libre determinación, mediante consulta popular, de conformidad con la doctrina y la práctica de las Naciones Unidas;

3. Pide al Relator que presente al Comité Especial un informe sobre el cumplimiento de sus resoluciones relativas a Puerto Rico;

4. Decide mantener bajo examen la cuestión de Puerto Rico.

57. El 22 de agosto se transmitió el texto de la resolución al Representante Permanente de los Estados Unidos de América para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

F. Examen de otras cuestiones

1. Cuestiones relativas a los pequeños territorios

58. En su 1377^a sesión, celebrada el 21 de febrero de 1991, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1755), decidió, entre otras cosas, incluir en el programa de trabajo para su período de sesiones de 1991 un tema titulado "Cuestiones relativas a los pequeños territorios" y examinarlo en sus sesiones plenarias y en las sesiones de Subcomité de Pequeños Territorios, durante el examen de cada territorio.

59. Al adoptar esas decisiones, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la resolución 45/34, en la que, en el inciso d) del párrafo 12, la Asamblea pidió al Comité que siguiera "prestando especial atención a los pequeños

territorios, en especial mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios siempre que el Comité Especial lo estime adecuado", y recomendara "a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia".

60. En el curso del año, el Comité Especial y su Subcomité de Pequeños Territorios examinaron ampliamente todas las etapas de la situación imperante en los pequeños territorios (véanse los capítulos VIII a X del presente informe).

2. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la descolonización

61. En su 1377ª sesión, celebrada el 21 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1755), decidió, entre otras cosas, pedir a los órganos pertinentes que tuvieran presente ese tema en el desempeño de las tareas que el Comité les había encomendado.

62. Por consiguiente, los órganos subsidiarios tuvieron en cuenta esa decisión al examinar los temas que se les habían remitido para su consideración. También el Comité Especial tuvo presente dicha decisión al examinar los diferentes temas en las sesiones plenarias.

3. Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede

63. En su 1377ª sesión, celebrada el 21 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (ibíd.), decidió, entre otras cosas, examinar, según procediera, la cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede cuando fuera oportuno y remitirla a su Grupo de Trabajo para que la examinara y formulara recomendaciones al respecto.

64. En relación con su programa de trabajo para 1992, el Comité Especial, en su 1397ª sesión, celebrada el 23 de agosto, examinó la cuestión de celebrar reuniones fuera de la Sede, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961, y el inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, de la Asamblea General, por las que la Asamblea autorizó al Comité a reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones pudieran ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. También en su 1397ª sesión, al aprobar las recomendaciones contenidas en el 98º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1770), el Comité decidió, entre otras cosas, incluir en la sección apropiada de su informe a la Asamblea una declaración en el sentido de que podría considerar la posibilidad de aceptar una o más de las invitaciones que recibiera en 1992, y que, si decidía aceptar una invitación, pediría al Secretario General que solicitara la asignación de los fondos necesarios.

4. Plan de conferencias

65. En su 1377ª sesión, celebrada el 21 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1755), decidió, entre otras cosas, considerar cuando fuera oportuno un tema titulado "Plan de conferencias" y remitirlo a su

Grupo de Trabajo para que lo examinara y formulara recomendaciones al respecto. Al hacerlo, el Comité tuvo presente que había iniciado algunas medidas importantes para racionalizar sus métodos de trabajo, muchas de las cuales se incorporaron posteriormente a una serie de resoluciones y decisiones de la Asamblea General. Además, al recordar las medidas tomadas al respecto hasta el momento, el Comité decidió seguir ejerciendo su iniciativa en la utilización eficaz de los limitados recursos para servicios de conferencias y la reducción de sus necesidades de documentación.

66. Durante el año, el Comité prosiguió también la práctica de distribuir comunicaciones y material de información, en la medida de lo posible, en forma de notas oficiosas y recordatorios en el idioma original, con lo que se redujo en unas 4.000 páginas la documentación y se lograron considerables ahorros para la Organización. En el anexo al presente capítulo figura una lista de los documentos oficiales producidos por el Comité en 1991.

67. En su 1397ª sesión, celebrada el 23 de agosto, el Comité Especial examinó el tema sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 98º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1770). Los párrafos pertinentes de ese informe dicen lo siguiente:

"5. El Grupo de Trabajo observó que, en el curso del año, el Comité Especial se había atendido estrictamente a las directrices establecidas en las resoluciones de la Asamblea General sobre el plan de conferencias, en particular la resolución 45/238, de 21 de diciembre de 1990. El Comité había organizado su programa de trabajo con eficacia, había celebrado amplias consultas y había trabajado en reuniones oficiosas, todo lo cual le había permitido reducir considerablemente el número de reuniones oficiales. El Grupo de Trabajo recomendó que el Comité Especial siguiera tratando de reducir sus necesidades de recursos de conferencias y de evitar, en lo posible, la cancelación a última hora de las reuniones programadas.

6. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial, teniendo en cuenta su volumen probable de trabajo para 1992, considerase la posibilidad de celebrar sus reuniones con arreglo al calendario siguiente:

a) Reuniones plenarios

Febrero/junio	Según fueran necesarias
Julio/agosto	20 reuniones (5 reuniones por semana)

b) Órganos subsidiarios

Marzo/junio	30 reuniones (3 a 5 reuniones por semana)
Julio	Según fueran necesarias

7. Quedó entendido que este programa no excluiría la celebración de cualesquiera reuniones especiales que pudieran ser necesarias y que es posible que el Comité Especial revise, a comienzos de 1992, las reuniones programadas teniendo en cuenta los nuevos acontecimientos que pudieran producirse. El Grupo de Trabajo recomendó que, con sujeción a las directrices que diera la Asamblea General, el Comité Especial tratara de reducir al mínimo sus reuniones."

68. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó esas recomendaciones.

5. Control y limitación de la documentación

69. En su 1397ª sesión, celebrada el 23 de agosto, el Comité Especial examinó el tema relativo al control y la limitación de la documentación teniendo presentes las recomendaciones que figuraban en el 98º informe del Grupo de Trabajo (ibíd.). El párrafo pertinente de ese informe dice lo siguiente:

8. El Grupo de Trabajo observó que, en el curso del año, el Comité Especial había tomado nuevas medidas para controlar y limitar su documentación, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 34/50, de 23 de noviembre de 1979, y 39/68, de 13 de diciembre de 1984. Entre esas medidas había figurado la de distribuir sus documentos, si procedía, en forma provisional u oficiosa. El Grupo de Trabajo recomendó que, de conformidad con los objetivos de limitar la documentación, el Comité Especial simplificara el informe que presenta a la Asamblea General."

70. En la misma sesión el Comité aprobó esa recomendación.

6. Cooperación de las Potencias administradoras con el Comité Especial y participación en la labor de éste

71. Con arreglo a las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, las delegaciones de los Estados Unidos, Nueva Zelandia y Portugal, en su calidad de representantes de Potencias administradoras interesadas, siguieron participando, de conformidad con los procedimientos establecidos, en la labor conexas del Comité Especial que se refleja en los capítulos VIII y IX del presente informe.

72. Las delegaciones de Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no participaron en la labor del Comité¹¹.

73. En sus informes sobre los territorios bajo la administración del Reino Unido, el Subcomité de Pequeños Territorios reiteró su pesar por la no participación del Reino Unido. En vista de los esfuerzos hechos por el Comité Especial por simplificar y racionalizar su labor, el Subcomité reiteró su llamamiento a la Potencia administradora para que reconsiderara su decisión y reanudara su participación en la labor del Comité Especial.

74. En un contexto conexo, el Comité Especial, en su 1387ª sesión, celebrada el 9 de agosto, aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1758 sobre la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios. Por esa resolución (A/AC.109/1085), el Comité instó a las Potencias administradoras a que cooperaran o a que siguieran cooperando con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los Territorios bajo su administración y siguió instando a las Potencias administradoras que no participaban en la labor del Comité Especial a que reconsideraran su decisión y participaran activamente en la labor del Comité (véase el párrafo 15 del capítulo III del presente informe).

7. Participación de representantes de territorios no autónomos en la labor del Comité Especial

75. El Comité Especial, en su 1397ª sesión, celebrada el 23 de agosto, examinó la siguiente recomendación del Grupo de Trabajo, contenido en su informe (A/AC.109/L.1770):

"11. Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los representantes de los Territorios no autónomos que aún quedan en los seminarios organizados por el Comité en Vanuatu y Barbados en celebración del 30° aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité, en colaboración con las Potencias administradoras, estudiara maneras de incrementar la participación de esos Territorios en su labor, particularmente en las reuniones de su Subcomité. Cabía esperar que el Comité Especial, en su proyecto de presupuesto, siguiera incluyendo sus tradicionales estimaciones en relación con esa cuestión."

76. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó la precedente recomendación.

8. Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos

77. De conformidad con la resolución 2911 (XXVII) de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1972, en cuyo párrafo 2 la Asamblea recomendó que "en ocasión de la Semana se celebren reuniones, se publiquen en la prensa y se transmitan por radio y televisión materiales adecuados y se lleven a cabo campañas públicas con el propósito de obtener contribuciones para el Fondo de Asistencia para la Lucha contra el Colonialismo y el Apartheid establecido por la Organización de la Unidad Africana", y según se indica en el 285° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1760), se emprendieron diversas actividades para observar la Semana con la cooperación del Departamento de Información Pública de la Secretaría que contó con la asistencia de los centros de información de las Naciones Unidas de todo el mundo.

78. El 23 de mayo, el Presidente interino del Comité Especial publicó una declaración en conmemoración de la Semana en la que examinaba lo ocurrido en materia de descolonización, particularmente en el África meridional. El Presidente dijo que la comunidad internacional permanecía firme en su solidaridad con todos los pueblos colonizados del mundo que aún no habían logrado el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación e independencia. Su ferviente esperanza, y el objetivo por el cual luchaba todos los días, era que, a medida que se produjeran cambios positivos en las relaciones internacionales, éstos representarían un augurio favorable para los pueblos colonizados (véase también los párrafos 8 y 9 del capítulo II del presente informe).

9. Representación en seminarios, reuniones y conferencias de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones

79. En su 1397ª sesión, celebrada el 23 de agosto, el Comité Especial examinó la siguiente recomendación del Grupo de Trabajo, contenida en su informe (A/AC.109/L.1770):

"4. El Grupo de Trabajo propuso que el Comité Especial recomendara a la Asamblea General que el Comité siguiera estando representado en los seminarios, reuniones y conferencias que organizaran los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que desarrollaban actividades en la esfera de la

descolonización y que también recomendara que la Asamblea consignara los créditos necesarios para sufragar esas actividades en 1992."

80. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó la recomendación.

10. Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo

81. En su 1377ª sesión, celebrada el 21 de febrero, el Comité Especial, consciente del mandato que le había encomendado la Asamblea General respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, al aprobar las recomendaciones de su Presidente sobre la organización de sus trabajos para el año (A/AC.109/L.1755), decidió, entre otras cosas, ocuparse, según procediera, del tema titulado "Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo" y asignarlo a su Grupo de Trabajo para que lo examinara en sus sesiones plenarias.

82. En su 1397ª sesión, celebrada el 23 de agosto, el Comité Especial examinó este tema teniendo presentes las recomendaciones que figuraban en el 98º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1770), cuyo párrafo 10 dice lo siguiente:

10. Respecto del Decenio Internacional para la eliminación del colonialismo, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité autorizara al Presidente a celebrar consultas con el Secretario General y a prestarle asistencia en la preparación y aplicación del proyecto del plan de acción que se había de presentar a la Asamblea General de conformidad con la resolución 43/47 de la Asamblea, de 22 de noviembre de 1988."

83. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó la recomendación.

11. Seminario en la Sede de las Naciones Unidas

84. En su 1397ª sesión, celebrada el 23 de agosto, el Comité Especial consideró la siguiente recomendación contenida en el informe del Grupo de Trabajo (ibíd.):

"12. En 1990, el Comité Especial decidió que el seminario que había de celebrarse en la Sede conforme a lo dispuesto en la resolución 44/100 de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1989, relativa al Programa de actividades para la celebración del 30º aniversario de la Declaración, se aplazara hasta 1991. El aplazamiento había de permitir que el Comité estudiara la propuesta formulada por ciertas organizaciones no gubernamentales de que entre los participantes en el seminario hubiera representantes de los propios territorios no autónomos, en particular de la juventud de esos territorios.

13. El 6 de agosto de 1991, en la reunión de la Mesa ampliada, se siguió examinando la propuesta de celebrar dicho seminario y se expresó la opinión de que, en vista de que se tenían pocos datos sobre las organizaciones no gubernamentales del caso, antes de adoptar una decisión se necesitaría más información al respecto.

14. A la luz de lo anterior, el Grupo de Trabajo decidió recomendar al Comité Especial que se volviera a aplazar la celebración del seminario. Mientras tanto, se debía solicitar a la Secretaría que obtuviera más información acerca de las organizaciones no gubernamentales de que se trataba y se debían formular otras propuestas respecto del seminario."

85. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó la recomendación.

12. Actividades derivadas de los seminarios organizados en 1990 por el Comité Especial en conmemoración del 30º aniversario de la Declaración

86. En su 1397ª sesión, celebrada el 23 de agosto, el Comité Especial consideró la siguiente recomendación contenida en el informe del Grupo de Trabajo (ibíd.):

"15. En los seminarios celebrados en Vanuatu y Barbados en 1990 se destacó, entre otras cosas, la necesidad de que el Comité Especial reevaluara sus criterios y su metodología para cumplir su mandato. Por lo tanto, en 1991 el Comité decidió recomendar la simplificación de sus procedimientos fundiendo sus dos subcomités en un solo órgano, a fin de examinar en mayor detalle los problemas relativos a los distintos territorios.

16. Tras reconocer que las reformas constituían un proceso permanente, el Grupo de Trabajo decidió recomendar al Comité Especial que siguiera examinando formas de aumentar la eficacia de su labor, incluido el estudio de todas las recomendaciones hechas en los seminarios celebrados en 1990, sobre todo aquellas en que se hacía hincapié en abrir nuevos canales de difusión y reunión de información y, en ese contexto, que examinara formas de mejorar la reunión y difusión de información sobre descolonización."

87. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó la recomendación.

13. Informe del Comité Especial a la Asamblea General

88. En su 1377ª sesión, celebrada el 21 de febrero, al aprobar las sugerencias de su Presidente sobre la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1755) y de conformidad con el párrafo 31 de la decisión 34/401 de la Asamblea General relativa a la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea, el Comité Especial decidió seguir el procedimiento adoptado en su período de sesiones de 1990¹² en relación con la formulación de sus recomendaciones a la Asamblea en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

89. En su 1393ª sesión, celebrada el 14 de agosto, el Comité Especial decidió autorizar a su Relator a que preparara y presentara directamente a la Asamblea General los distintos capítulos del informe del Comité, de conformidad con la práctica y los procedimientos establecidos.

14. Otros asuntos

90. En su 1377ª sesión, celebrada el 21 de febrero, al aprobar las sugerencias formuladas por su Presidente respecto de la organización de sus trabajos (ibíd.), el Comité Especial decidió pedir a los organismos que procediera que, en su examen de territorios concretos, tuvieran en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General enumeradas en la nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1754, párr. 16).

91. Esta decisión se tuvo en cuenta en el examen de territorios concretos y de otros temas en las sesiones de los Subcomités y las sesiones plenarias.

G. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

1. Consejo de Seguridad

92. En el inciso b) del párrafo 12 de su resolución 45/34, de 20 de noviembre de 1990, la Asamblea General pidió al Comité Especial que hiciera "sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacional".

93. El 12 de septiembre de 1991, el Comité Especial transmitió al Consejo de Seguridad el texto de una resolución aprobada en su 1393ª sesión, celebrada el 14 de agosto (A/AC.109/1095), con respecto al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico. En el capítulo IX del presente informe figura una reseña del examen de la cuestión del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico efectuado por el Comité.

94. El 4 de septiembre, el Comité Especial señaló a la atención del Consejo de Seguridad el párrafo pertinente de la decisión adoptada su 1397ª sesión, celebrada el 23 de agosto (A/AC.109/1090), sobre las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pudieran constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el capítulo V del presente informe figura una reseña del examen de la cuestión efectuado por el Comité.

2. Consejo de Administración Fiduciaria

95. Durante el año, el Comité Especial siguió observando atentamente la labor del Consejo de Administración Fiduciaria relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico.

96. El 12 de septiembre, el Comité Especial transmitió al Consejo de Administración Fiduciaria el texto de una resolución aprobada en su 1393ª sesión, celebrada el 14 de agosto (A/AC.109/1095), en relación con el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (véase también el párrafo 21 del capítulo IX del presente informe).

3. Consejo Económico y Social

97. En relación con el examen que hizo el Comité Especial de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, y de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 45/18 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1990, relativa a esa cuestión, se celebraron consultas durante el año entre el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente del Comité Especial a fin de considerar "medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados ... en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General". Además, el representante de Papua Nueva Guinea, en nombre del Comité, participó en el examen de la cuestión por el Consejo. En el capítulo VI del presente informe figura una relación de lo que antecede, y del examen del tema por el Comité.

4. Comisión de Derechos Humanos

98. Durante el año, el Comité Especial siguió de cerca la labor de la Comisión de Derechos Humanos en lo relativo a la cuestión del derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos bajo dominación colonial o extranjera u ocupación foránea y a la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, en particular por lo que se refiere a los países y territorios coloniales o dependientes.

99. Al considerar esos territorios, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, entre ellas las resoluciones 1991/5, de 15 de febrero de 1991, 1991/7, 1991/8, 1991/10 a 1991/12 y 1991/14 a 1991/16, de 22 de febrero de 1991, 1991/17 y 1991/18, de 1º de marzo de 1991, 1991/30, de 5 de marzo de 1991, y 1991/57, de 6 de marzo de 1991, y las de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, entre ellas la resolución 1990/23, de 30 de agosto de 1990. El Comité también tuvo en cuenta las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, la resolución 1990/49, de 25 de mayo de 1990, así como las de la Asamblea General, entre ellas las resoluciones 45/84, 45/87 a 45/91, 45/96, 45/97, 45/103, 45/105, 45/129 a 45/132, 45/135, 45/137 y 45/144, de 14 de diciembre de 1990, 45/148 a 45/151, 45/155, 45/171 y 45/175, de 18 de diciembre de 1990, y 45/176 A a H, de 19 de diciembre de 1990.

5. Comité Especial contra el Apartheid

100. Teniendo presentes las repercusiones de la política de apartheid en la situación del África meridional, el Comité Especial también siguió prestando atención particular durante el año a la labor del Comité Especial contra el Apartheid, y las autoridades de ambos comités se mantuvieron en comunicación estrecha en lo tocante a cuestiones de interés común.

101. El Presidente hizo una declaración en nombre del Comité Especial, el 21 de marzo en una sesión solemne organizada en Nueva York por el Comité Especial contra el Apartheid para celebrar el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial (véase A/AC.115/PV.647).

6. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

102. Durante el año, habida cuenta de las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Comité Especial continuó observando la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (véase también el párrafo 110).

7. Organismos especializados e instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas

103. De conformidad con las solicitudes contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial siguió examinando la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas. En el mismo contexto, el Comité, por intermedio de su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, celebró nuevamente consultas durante el año con funcionarios de diversas organizaciones. En el capítulo VI del presente informe

figura una reseña de esas consultas, así como del estudio de la cuestión por el Comité.

104. Durante el año, el Comité Especial adoptó decisiones relativas a la prestación de asistencia a los pueblos de territorios no autónomos. Esas decisiones figuran en los capítulos VI y IX del presente informe.

8. Movimiento de los Países No Alineados

105. El representante de Papua Nueva Guinea representó al Comité Especial en la Décima Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países No Alineados, celebrada en Accra del 2 al 7 de septiembre de 1991.

9. Organización de la Unidad Africana

106. Teniendo presente la decisión que había tomado anteriormente de mantener contactos con la Organización de la Unidad Africana (OUA) en forma habitual, a fin de que ello le sirviera de ayuda en el eficaz cumplimiento de su mandato, el Comité Especial siguió de cerca, como en años anteriores, la labor de la OUA durante el año y mantuvo estrecha vinculación con su Secretaría General en asuntos de interés común.

107. El Presidente representó al Comité Especial en el 53º período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la OUA, celebrado en Addis Abeba del 25 de febrero al 1º de marzo. El representante de Papua Nueva Guinea representó al Comité Especial en el 54º período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la OUA y en el 27º período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, celebrados en Abuja del 27 de mayo al 1º de junio y el 3 al 5 de junio de 1991, respectivamente.

108. Atendiendo a una invitación dirigida al Comité Especial para que estuviera representado en el 55º período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación de la OUA para la Liberación de África, que se celebraría en Arusha el 20 y el 21 de febrero, el Presidente envió un mensaje en nombre del Comité.

10. Organizaciones no gubernamentales

109. Atendiendo a las disposiciones pertinentes de las resoluciones 45/34 y 45/35 de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1990, el Comité Especial continuó observando de cerca las actividades de las organizaciones no gubernamentales que tuvieran especial interés en la esfera de la descolonización. En el capítulo II del presente informe figuran las decisiones conexas del Comité.

H. Medidas relacionadas con convenciones, estudios y programas internacionales

1. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

110. En su 1377ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1991, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1755), decidió, entre otras cosas, incluir en el programa de su período de sesiones de 1991 un tema titulado "Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial"

y examinarlo en sus sesiones plenarios y en las de su Subcomité de Pequeños Territorios, según procediera.

111. Durante el año el Comité Especial continuó siguiendo de cerca la evolución de la situación en los territorios, habida cuenta de las disposiciones pertinentes del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (véase la resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965).

2. Estado de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

112. Durante el año, el Comité Especial siguió teniendo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 45/90, de 14 de diciembre de 1990, en relación con su examen de los temas conexos e invitó a su Presidente a que continuara prestando toda la ayuda posible al Secretario General, y a que colaborara estrechamente con él, en el desempeño del mandato que la Asamblea le había encomendado en relación con el tema titulado "Estado de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid".

113. El Comité Especial, en un contexto afín, tuvo en cuenta la resolución 1991/10 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de febrero de 1991, relativa a la aplicación de la Convención.

3. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

114. El Comité Especial siguió teniendo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de los órganos interesados de las Naciones Unidas relativas al Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, incluidas, en particular, la resolución 45/105 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, y la resolución 1991/2 del Consejo Económico y Social, de 29 de mayo de 1991, sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio, así como el informe pertinente del Secretario General¹³.

115. En el curso del año, el Comité Especial, en un contexto afín, tomó nota de las disposiciones pertinentes de la resolución 1991/11 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de febrero de 1991, relativa a la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

I. Examen de la labor realizada

116. Como se ha indicado en otra parte del presente informe, el Comité Especial, respondiendo a preocupaciones expresadas en los debates del cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General en la Cuarta Comisión y en las sesiones plenarios, tomó varias decisiones importantes en 1991 con respecto a los criterios, los métodos y los procedimientos del Comité Especial. Las principales de estas decisiones se refieren al establecimiento de un Grupo de Trabajo de composición abierta para realizar un estudio a fondo de los problemas y presentar recomendaciones. El Comité aprobó el informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1756) e hizo suyas las recomendaciones que contenía, incluidas a) la de fusionar dos subcomités (el Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia y el Subcomité de Pequeños Territorios) a partir del 1º de enero de 1992, b) la de simplificar y consolidar resoluciones, que tuvo por resultado la aprobación

de una resolución general sobre 10 territorios y c) la de cooperar con las Potencias administradoras con respecto al envío de misiones visitadoras a territorios no autónomos y a otros territorios de los que se ocupa el Comité, la de suministrar información oportuna y actualizada sobre los territorios, como se prescribe en el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, y la de que los representantes de territorios no autónomos y de otros territorios participen en la labor del Comité. El Comité también aceptó las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la cuestión del apartheid en los debates del Comité Especial y sobre la cuestión del lenguaje empleado en las resoluciones y decisiones del Comité, incluso el uso de términos peyorativos.

117. En consecuencia, el Comité Especial también registró una reducción del número de resoluciones aprobadas durante el período de sesiones. El hecho más importante a este respecto fue la aprobación de una sola resolución general sobre 10 territorios, en vez de la resolución usual sobre cada territorio. No obstante, se aprobaron resoluciones particulares sobre asuntos de especial interés para el Comité Especial, entre ellos los siguientes: la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y por las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/AC.109/1089), las actividades militares y las disposiciones militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pueden constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración (A/AC.109/1090) y las actividades de intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración (A/AC/109/1091).

118. Sobre la cuestión de la publicidad que se había de dar a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, el Comité subrayó nuevamente la necesidad de movilizar la opinión pública mundial para ayudar a los pueblos coloniales y a sus movimientos de liberación nacional a fin de que pudieran alcanzar la libre determinación, la libertad y la independencia. Teniendo en cuenta el importante papel que desempeñaban un creciente número de organizaciones no gubernamentales en la esfera de la descolonización y en particular la plena participación de organizaciones no gubernamentales de las regiones de América Latina, el Caribe y el Pacífico en los dos seminarios regionales organizados por el Comité en 1990 para celebrar el trigésimo aniversario de la Declaración, el Comité reiteró su invitación a esas organizaciones a que continuasen e intensificasen su campaña contra los males y peligros del colonialismo, así como su apoyo a todos los pueblos coloniales. El Comité consideró indispensable que se tomaran medidas concretas para intensificar la difusión de información sobre las cuestiones de la descolonización, dando publicidad a las actividades de los órganos de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y una mayor difusión a la información sobre todos los territorios coloniales. El Comité pidió al Departamento de Información Pública de la Secretaría que intensificase sus actividades de información sobre la descolonización, tanto en la Sede de las Naciones Unidas como mediante el despliegue eficaz de todos los centros de información de las Naciones Unidas, y que informase al respecto al Comité.

119. Durante el año, el Comité Especial siguió examinando la lista de territorios a los cuales se podía aplicar la Declaración. Con respecto a su decisión de 15 de agosto de 1990 relativa a Puerto Rico, el Comité escuchó a varios representantes de organizaciones interesadas y aprobó una nueva resolución sobre la cuestión (A/AC.109/1088), que figura en el párrafo 56 del presente capítulo.

120. De conformidad con las directrices establecidas por la Asamblea General, el Comité Especial pudo reducir a un mínimo la cantidad de reuniones oficiales celebradas en el curso del año y también las pérdidas resultantes de las cancelaciones de sesiones programadas.

J. Labor futura

121. De conformidad con el mandato que se le encomendó en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y a reserva de otras instrucciones que reciba de la Asamblea durante el cuadragésimo sexto período de sesiones de ésta, el Comité Especial tiene la intención de proseguir en 1992 sus esfuerzos por hallar los medios más adecuados para la inmediata y plena aplicación de la Declaración en todos los territorios que aún no han alcanzado la independencia. En particular, el Comité mantendrá en estudio los acontecimientos relativos a cada territorio y el cumplimiento por todos los Estados, en particular las Potencias administradoras, de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Sobre la base de ese examen, el Comité seguirá presentando conclusiones y recomendaciones sobre las medidas concretas necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en la Declaración y en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

122. El Comité Especial seguirá haciendo sugerencias concretas que puedan ayudar al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que pudieran representar una amenaza a la paz y seguridad internacionales.

123. El Comité Especial seguirá prestando particular atención a los pequeños territorios, a los que enviará misiones siempre que sea posible, y recomendará a la Asamblea General las medidas más oportunas para permitir a las poblaciones de esos territorios ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia. A formular dichas recomendaciones, el Comité tendrá en cuenta los resúmenes de los debates que figuran en los informes de los dos seminarios regionales celebradas en Vanuatu y Barbados en 1990¹⁴, que podrían servir de base en la formulación de programas aptos para acciones complementarias. El Comité se propone asimismo proseguir su examen de la lista de territorios a los que se puede aplicar la Declaración.

124. El Comité Especial se propone continuar su examen de nuevas medidas destinadas a poner fin a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en todos los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional. Asimismo, el Comité tiene la intención de continuar su estudio de las actividades militares y las disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración.

125. El Comité Especial proyecta continuar su examen de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. Al hacerlo, el Comité estudiará una vez más las medidas adoptadas o previstas por las organizaciones internacionales para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. El Comité, según corresponda, celebrará nuevas consultas y entablará nuevos contactos con esas organizaciones. El Comité se guiará también por los resultados de las nuevas consultas que se celebrarán en 1992 entre su Presidente y el Presidente del Consejo Económico y Social en el contexto de las decisiones pertinentes de la Asamblea, el Consejo y el propio Comité. Además, el Comité mantendrá estrechos contactos en forma periódica con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana y con altos funcionarios de esa organización, así como con otras organizaciones pertinentes, como la Organización de los Estados Americanos, la Comunidad del Caribe (CARICOM) y el Foro del Pacífico Sur, con el fin de facilitar la aplicación eficaz de las

decisiones de los diversos órganos de las Naciones Unidas por los organismos especializados y otras organizaciones interesadas.

126. En sus resoluciones relativas a territorios concretos, la Asamblea General ha exhortado repetidas veces a las Potencias administradoras a que cooperen o sigan cooperando con el Comité Especial permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración. Teniendo en cuenta el papel constructivo desempeñado por anteriores misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios coloniales, el Comité sigue asignando importancia vital al envío de esas misiones como medio para reunir información adecuada y directa sobre la situación de los territorios y los deseos y aspiraciones de la población respecto de su condición futura. Por consiguiente, el Comité seguirá recabando la plena cooperación de las Potencias administradoras a fin de obtener tal información mediante el envío, según sea conveniente, de misiones visitadoras a los territorios.

127. Respecto de la cuestión del Sáhara Occidental, el Comité Especial decidió, de conformidad con la práctica anterior y a fin de cumplir sus obligaciones y su mandato, enviar una misión al territorio durante la celebración del referéndum.

128. Consciente de la importancia que la Asamblea General asigna a la necesidad de llevar a cabo una continua campaña mundial de publicidad en materia de descolonización, el Comité Especial prestará atención permanente a la cuestión de la difusión de información sobre descolonización. En particular, el Comité espera continuar su examen de los correspondientes programas de publicaciones y de otras actividades de información previstas por el Departamento de Información Pública y el Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria de la Secretaría. El Comité formulará nuevamente recomendaciones adecuadas para su consideración por la Asamblea acerca de los medios y arbitrios para lograr la más amplia difusión posible de la información pertinente. La Asamblea sin duda deseará instar a las Potencias administradoras a que cooperen con el Secretario General para promover la difusión en gran escala de información en los territorios interesados.

129. Dada la importancia que asigna al papel de las organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades en la esfera de la descolonización en apoyo de los pueblos de los territorios dependientes, el Comité Especial continuará requiriendo la estrecha colaboración de esas organizaciones, con miras, entre otras cosas, a obtener su apoyo en la difusión de la información pertinente y en la movilización de la opinión pública mundial en pro de la causa de la descolonización. Con ese fin, el Comité tiene el propósito de seguir participando en conferencias, seminarios y otras reuniones especiales sobre descolonización convocadas por organizaciones no gubernamentales, así como en las reuniones que puedan organizar los órganos interesados de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales.

130. Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los representantes de los restantes territorios no autónomos en los seminarios organizados por el Comité Especial en Vanuatu y Barbados en 1990 a fin de observar el trigésimo aniversario de la Declaración¹⁴, así como las recomendaciones del Grupo de Trabajo, el Comité, en cooperación con las Potencias administradoras, seguirá considerando las maneras de intensificar y mejorar la participación de los representantes de esos territorios en la labor del Comité, dentro de los recursos existentes.

131. A la luz de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General relativas al plan de conferencias, y teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores, así como su probable volumen de trabajo para el próximo año, el

Comité Especial ha aprobado un programa provisional de reuniones para 1992-1993, que recomienda a la Asamblea General para su aprobación. En el mismo sentido, según le ha autorizado la Asamblea, el Comité se propone reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones puedan ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. El Comité, con sujeción a la disponibilidad de las instalaciones y servicios de conferencias indispensables, considerará la posibilidad de aceptar las invitaciones que pudiera recibir al respecto en 1992 y, una vez que se conozcan los pormenores de esas reuniones, pedirá al Secretario General que solicite el crédito presupuestario necesario de conformidad con la práctica establecida.

132. El Comité Especial sugiere que, cuando examine la cuestión de la aplicación de la Declaración en su cuadragésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General tal vez desee tomar en cuenta las diversas recomendaciones del Comité que se reflejan en los capítulos pertinentes del presente informe y, en especial, apoyar las propuestas bosquejadas en la presente sección, para que el Comité pueda realizar las tareas que proyecta para 1992. Además, el Comité recomienda que la Asamblea renueve su llamamiento a las Potencias administradoras a fin de que adopten todas las medidas necesarias para la aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con los deseos libremente expresados de las poblaciones de los territorios correspondientes. A este respecto, el Comité recomienda que la Asamblea pida de nuevo a las Potencias administradoras que cooperen o sigan cooperando con el Comité en el cumplimiento de su mandato y, en especial, que participen activamente en sus trabajos relacionados con los territorios sometidos a su administración respectiva. Teniendo presente la afirmación de la Asamblea de que la asociación directa de los territorios no autónomos a los trabajos de las Naciones Unidas y los organismos especializados constituye un medio eficaz de promover el progreso de las poblaciones de esos territorios hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el Comité recomienda también que la Asamblea siga invitando a las Potencias administradoras a que permitan que representantes de los territorios de que se trate participen en los debates de la Cuarta Comisión y del Comité Especial sobre los temas relativos a sus territorios respectivos. Igualmente, la Asamblea tal vez desee también renovar su llamamiento a todos los Estados, y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que atiendan las diversas peticiones que les han hecho la Asamblea y el Consejo de Seguridad en sus resoluciones pertinentes.

133. El Comité Especial recomienda que, al aprobar el programa de trabajo anteriormente esbozado, la Asamblea General también prevea créditos para las actividades que el Comité se propone realizar en 1992. A ese respecto, el Comité Especial recuerda que, en su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993, el Secretario General ha incluido estimaciones relativas al programa ordinario de trabajo del Comité Especial para 1992 y 1993 basadas en el nivel de actividades aprobado para el año 1991, sin perjuicio de las decisiones que adoptará la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo. Sobre esa base, el Comité Especial entiende que la Asamblea General aprobaría los créditos apropiados. En el caso de que el Comité decidiese celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede (véase párr. 131) en el contexto del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General y del inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea, y una vez se conociesen los pormenores de esas reuniones, queda entendido que el Secretario General, a reserva de la disponibilidad de las instalaciones y servicios de conferencias indispensables, pediría los créditos presupuestarios necesarios de conformidad con la práctica establecida. Por último, el Comité expresa su esperanza de que el Secretario General le siga facilitando todos los medios y el personal necesarios para el cumplimiento de su mandato, teniendo en

cuenta las diversas tareas que le ha asignado la Asamblea General y las derivadas de las decisiones adoptadas por ésta en el año en curso.

K. Conclusión del período de sesiones de 1991

134. En su 1393ª sesión, celebrada el 14 de agosto, el Comité Especial decidió pedir al Relator que preparara y presentara directamente este informe a la Asamblea General de conformidad con la práctica establecida.

135. En la 1397ª sesión, celebrada el 23 de agosto, el Presidente formuló una declaración con motivo de la clausura del período de sesiones de 1991 del Comité Especial (véase A/AC.109/PV.1397).

Notas

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, anexos, adición al tema 25 del programa, documento A/5238.

² Véanse los informes del Comité Especial presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimooctavo a cuadragésimo quinto. Para los más recientes, véanse Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/44/23) e ibíd., cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/45/23).

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/45/23).

⁴ Ibíd., cap. I. secc. J.

⁵ Ibíd., cuadragésimo quinto período de sesiones, anexos, tema 8 del programa, documento A/45/250, párr. 30.

⁶ A/45/136-S/21159; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1990, documento S/21159.

⁷ A/45/686.

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/45/23), cap. I, párr. 123.

⁹ Ibíd., párr. 49.

¹⁰ A/AC.109/L.1768 y Corr.1.

¹¹ Para la explicación de su no participación, véase el documento A/42/651, anexo; véase también Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. I, párrs. 76 y 77.

¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/45/23), cap. I, párrs. 77 a 79.

¹³ E/1991/39.

¹⁴ Véanse A/AC.109/1040 y Corr.1 y A/AC.109/1043.

Anexo

LISTA DE DOCUMENTOS OFICIALES DEL COMITÉ ESPECIAL, 1991

<u>Número del documento</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
<u>Documentos publicados en la serie de distribución general</u>		
A/AC.109/INF/29 y Add.1	Lista de delegaciones	13 de mayo de 1991 19 de agosto de 1991
A/AC.109/1056	Islas Caimán (documento de trabajo)	12 de marzo de 1991
A/AC.109/1057	Pitcairn (documento de trabajo)	18 de marzo de 1991
A/AC.109/1058	Anguila (documento de trabajo)	25 de marzo de 1991
A/AC.109/1059	Islas Turcas y Caicos (documento de trabajo)	3 de abril de 1991
A/AC.109/1060	Islas Vírgenes Británicas (documento de trabajo)	12 de abril de 1991
A/AC.109/1061	Montserrat (documento de trabajo)	10 de abril de 1991
A/AC.109/1062	Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico (documento de trabajo)	15 de mayo de 1991
A/AC.109/1063	Bermudas (documento de trabajo)	14 de mayo de 1991
A/AC.109/1064 y Corr.1	Islas Vírgenes de los Estados Unidos (documento de trabajo)	17 de mayo de 1991 18 de junio de 1991
A/AC.109/1065	Actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: Bermudas	3 de junio de 1991
A/AC.109/1066	Actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales ...: Islas Vírgenes de los Estados Unidos	7 de junio de 1991
A/AC.109/1067	Tokelau (documento de trabajo)	24 de mayo de 1991
A/AC.109/1068 y Corr.1	Samoa Americana (documento de trabajo)	24 de mayo de 1991 18 de junio de 1991

<u>Número del documento</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/1069	Guam (documento de trabajo)	12 de junio de 1991
A/AC.109/1070	Actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales ...: Guam	14 de junio de 1991
A/AC.109/1071	Santa Elena (documento de trabajo)	16 de julio de 1991
A/AC.109/1072 y Corr.1 y Add.1	Timor Oriental (documento de trabajo)	24 de julio de 1991 2 de agosto de 1991 2 de agosto de 1991
A/AC.109/1073	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el África meridional: Anguila	25 de julio de 1991
A/AC.109/1074 y Corr.1	Gibraltar (documento de trabajo)	29 de julio de 1991 14 de agosto de 1991
A/AC.109/1075	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: Islas Caimán	29 de julio de 1991
A/AC.109/1076	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: Islas Vírgenes de los Estados Unidos	26 de julio de 1991
A/AC.109/1077	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: Montserrat	29 de julio de 1991
A/AC.109/1078	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: Bermudas	29 de julio de 1991
A/AC.109/1079 y Corr.1	Nueva Caledonia (documento de trabajo)	30 de julio de 1991 8 de agosto de 1991

<u>Número del documento</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/1080 y Add.1	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <u>e</u> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	30 de julio de 1991 20 de septiembre de 1991
A/AC.109/1081	Cuestión de Timor Oriental: carta de fecha 1º de agosto de 1991 dirigida al Presidente interino del Comité Especial por el Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas	2 de agosto de 1991
A/AC.109/1081/ Add.1	Cuestión de Timor Oriental: carta de fecha 6 de agosto de 1991 dirigida al Presidente interino del Comité Especial por el Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas	6 de agosto de 1991
A/AC.109/1082	Sáhara Occidental (documento de trabajo)	7 de agosto de 1991
A/AC.109/1083	Información sobre los territorios no autónomos ...: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1383ª sesión, celebrada el 7 de agosto de 1991	8 de agosto de 1991
A/AC.109/1084	Islas Malvinas (Falkland) (documento de trabajo)	9 de agosto de 1991
A/AC.109/1085	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1387ª sesión, celebrada el 9 de agosto de 1991	12 de agosto de 1991
A/AC.109/1086	Cuestión de Nueva Caledonia: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1388ª sesión, celebrada el 9 de agosto de 1991	12 de agosto de 1991
A/AC.109/1087	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): resolución aprobada por el Comité Especial en su 1394ª sesión, celebrada el 14 de agosto de 1991	14 de agosto de 1991

<u>Número del documento</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/1088	Decisión del Comité Especial de 15 de agosto de 1990 relativa a Puerto Rico: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1396ª sesión, celebrada el 15 de agosto de 1991	15 de agosto de 1991
A/AC.109/1089	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1397ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 1991	26 de agosto de 1991
A/AC.109/1090	Actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales ...: decisión adoptada por el Comité Especial en su 1397ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 1991	26 de agosto de 1991
A/AC.109/1091	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: decisión adoptada por el Comité Especial en su 1397ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 1991	26 de agosto de 1991
A/AC.109/1092	Cuestiones de Samoa Americana, Anguila, Bermudas, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán, Guam, Montserrat, Tokelau, las Islas Turcas y Caicos y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos: resolución general aprobada por el Comité Especial en su 1393ª sesión, celebrada el 14 de agosto de 1991	4 de septiembre de 1991
A/AC.109/1093	Cuestión de Pitcairn: decisión adoptada por el Comité Especial en su 1393ª sesión, celebrada el 14 de agosto de 1991	5 de septiembre de 1991
A/AC.109/1094	Cuestión de Santa Elena: decisión adoptada por el Comité Especial en su 1393ª sesión, celebrada el 14 de agosto de 1991	5 de septiembre de 1991

<u>Número del documento</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/1095	Cuestión del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1393ª sesión, celebrada el 14 de agosto de 1991	5 de septiembre de 1991

Documentos publicados en la serie de distribución limitada

A/AC.109/L.1754	Organización de los trabajos: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General: nota del Secretario General	15 de febrero de 1991
A/AC.109/L.1755	Organización de los trabajos: nota del Presidente	20 de febrero de 1991
A/AC.109/L.1756	Informe del Grupo de Trabajo del Comité Especial	22 de mayo de 1991
A/AC.109/L.1757	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios: informe del Presidente interino	30 de julio de 1991
A/AC.109/L.1758	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios: proyecto de resolución presentado por el Presidente interino	31 de julio de 1991
A/AC.109/L.1759	Información sobre los territorios no autónomos ...: proyecto de resolución presentado por el Presidente interino	31 de julio de 1991
A/AC.109/L.1760	285º informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia	2 de agosto de 1991
A/AC.109/L.1761	Aplicación de la Declaración ... por los organismos especializados ...: informe del Presidente interino	1º de agosto de 1991
A/AC.109/L.1762	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Pitcairn	5 de agosto de 1991
A/AC.109/L.1763	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Santa Elena	5 de agosto de 1991
A/AC.109/L.1764	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico	5 de agosto de 1991

<u>Número del documento</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/L.1765 y Corr.2	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau	6 de agosto de 1991 13 de agosto de 1991
A/AC.109/L.1766	Cuestión de Nueva Caledonia: proyecto de resolución	6 de agosto de 1991
A/AC.109/L.1767	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): proyecto de resolución	8 de agosto de 1991
A/AC.109/L.1768 y Corr.1	Decisión del Comité Especial de 15 de agosto de 1990 relativa a Puerto Rico: informe del Relator	9 de agosto de 1991 19 de septiembre de 1991
A/AC.109/L.1769 y Rev.1	Decisión del Comité Especial de 15 de agosto de 1990 relativa a Puerto Rico: proyecto de resolución	12 de agosto de 1991 13 de agosto de 1991
A/AC.109/L.1770	98º informe del Grupo de Trabajo	15 de agosto de 1991
A/AC.109/L.1771	Aplicación de la Declaración ... por los organismos especializados ...: proyecto de resolución presentado por el Presidente interino tras consultas con los miembros del Comité Especial	21 de agosto de 1991
A/AC.109/L.1772	Actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales ...: proyecto de decisión presentado por el Presidente interino	21 de agosto de 1991
A/AC.109/L.1773	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: proyecto de resolución presentado por el Presidente interino tras consultas con los miembros del Comité Especial	21 de agosto de 1991

Capítulo II*

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA DESCOLONIZACIÓN

A. Examen de la cuestión por el Comité Especial

1. En su 1377^a sesión, celebrada el 21 de febrero de 1991, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias hechas por el Presidente en relación con la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1755), decidió, entre otras cosas, mantener su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia y asignarle el examen de ciertos temas concretos. El Comité Especial decidió además examinar la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización en sesión plenaria y en sesiones del Subcomité según procediera.
2. El Comité Especial examinó la cuestión en su sesiones 1383^a y 1387^a, celebradas el 7 y 9 de agosto de 1991, respectivamente.
3. En su examen de la cuestión el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 45/35, de 20 de noviembre de 1990, relativa a la difusión de información sobre la descolonización, y la resolución 45/34, de esa misma fecha, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Comité tuvo presentes asimismo las resoluciones de la Asamblea General 35/118, de 11 de diciembre de 1980, 40/56, de 2 de diciembre de 1985 y 45/33 de 20 de noviembre de 1990, relativas, respectivamente, a la celebración de los aniversarios vigésimo, vigésimo quinto y trigésimo de la Declaración. Asimismo, el Comité tuvo debidamente en cuenta la información pertinente que le proporcionaron los representantes de la Organización de la Unidad Africana, el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y el Congreso Panafricanista de Azania, al igual que organizaciones no gubernamentales.
4. En relación con la celebración anual de la Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos, el Departamento de Información Pública de la Secretaría realizó diversas actividades en la semana del 20 al 24 de mayo de 1991, como se indica en el 285º informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1760), que fue aprobado el 9 de agosto de 1991 por el Comité Especial (véase párr. 8).
5. Sobre la base de la recomendación del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, en su 484^a sesión, celebrada el 2 de mayo, formuló una declaración el Sr. J. A. González González en la 488^a sesión, celebrada el 1º de agosto (Boletín de prensa GA/COL/2806).
6. En la 1383^a sesión, celebrada el 7 de agosto, el Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia presentó en una declaración que formuló ante el Comité Especial (véase A/AC.109/PV.1383) el 285º informe (A/AC.109/L.1760) del Subcomité. El informe se refería a la organización de los trabajos de la Subcomisión; la Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos (20 a 24 de mayo de 1991); aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas; cuestión de la difusión de información sobre la descolonización; racionalización de los trabajos; examen de

* Publicado anteriormente como parte del documento A/46/23 (Parte II).

las peticiones; consultas con la Organización de la Unidad Africana y otras organizaciones intergubernamentales acerca de cuestiones de información y asistencia, y con las organizaciones no gubernamentales sobre cuestiones relativas a la aplicación de la Declaración; y consultas con los organismos especializados y las instituciones internacionales asociadas con las Naciones Unidas.

7. En su 1387ª sesión, celebrada el 9 de agosto, el Comité Especial aprobó el 285º informe del Subcomité (A/AC.109/L.1760) e hizo suyas las recomendaciones y conclusiones que figuraban en dicho informe (véanse párrs. 8 y 10).

B. Decisión del Comité Especial

Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos

8. En el 285º informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1760), que el Comité Especial aprobó en su 1387ª sesión el 9 de agosto (véase párr. 7), figuraba el siguiente programa de actividades que se realizaría con motivo de la celebración de la Semana de Solidaridad y que había sido aprobado por el Subcomité en su 486ª sesión, celebrada el 23 de mayo:

a) Una proyección pública de películas cinematográficas producidas en inglés, francés y español;

b) Referencia a las actividades de la Semana en ciertos artículos de la Crónica de las Naciones Unidas y Objetivo: Justicia (edición de 1991), publicación del Departamento de Información Pública de la Secretaría;

c) Producción de programas especiales de radio relativos a la Semana por el Departamento de Información Pública, aparte de menciones breves en revistas de noticias y actualidades;

d) Realización por los centros y servicios de información de las Naciones Unidas en todo el mundo de actividades que reflejaran la situación imperante y las expectativas en cuanto a los restantes territorios no autónomos;

e) Publicación en un comunicado de prensa de la declaración del Presidente del Comité Especial sobre las actividades de la Semana;

f) Distribución entre los medios de difusión pública y las organizaciones no gubernamentales, de carpetas de información que contuvieran publicaciones de las Naciones Unidas sobre cuestiones de descolonización.

9. De conformidad con la decisión a que se refiere el inciso e) del párrafo 8 supra, el Presidente interino del Comité Especial pronunció el 23 de mayo la siguiente declaración, en observancia de la Semana de Solidaridad:

"Declaración formulada por el Presidente interino del Comité Especial el 23 de mayo de 1991 en observancia de la Semana de Solidaridad"

El Comité Especial, en virtud de la resolución 2911 (XXVII) de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1972, observó en 1973 por primera

vez una semana de solidaridad con los pueblos coloniales que luchan por la libertad y contra la opresión. Durante los casi 20 años que han pasado desde entonces, se han producido grandes cambios en la esfera de la descolonización, mediante la aplicación de la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960. Unos 26 antiguos territorios coloniales esparcidos por todo el mundo, sin que mediaran consideraciones acerca de su tamaño, ubicación geográfica o riqueza en recursos naturales, han logrado la independencia, y millones de hombres y mujeres, por fin libres, han podido seguir su propio destino.

A pesar de los grandes avances hacia la erradicación del colonialismo, que constituyen colectivamente uno de los logros más extraordinarios de las Naciones Unidas, aún queda mucho por hacer. Por consiguiente, el Comité Especial, que ha estado siempre a la vanguardia de la lucha contra el colonialismo, sigue dedicado a la causa de los pueblos en todo el mundo que luchan contra el colonialismo en cualquier forma en que éste se pueda manifestar.

El Comité Especial está profundamente dedicado al objetivo de la erradicación del colonialismo antes de fin de este siglo, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, que especifican claramente los objetivos que han de seguir las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización hasta el año 2000, y la apertura de un nuevo milenio, libre de los flagelos del colonialismo y del racismo en todas sus manifestaciones.

El Comité Especial también ha estado preocupado con la persistencia del mal del colonialismo bajo formas híbridas. La más común y difundida de estas formas proviene del racismo y otras violaciones similares de los derechos de los pueblos. La actual lucha contra la práctica y la institución del racismo es tan vital como lo fue la lucha contra las Potencias coloniales que habían privado de la libertad a poblaciones enteras.

Uno de los ejemplos más claros de lo mencionado es la persistencia de la política del apartheid que se practica en Sudáfrica. En reconocimiento de ello, la Asamblea General nuevamente expresó el vínculo estrecho entre el apartheid y el colonialismo, mediante su resolución 45/33, de 20 de noviembre de 1990, en el trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Mediante esa resolución, la Asamblea declaró en forma inequívoca que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, incluso las del racismo y el apartheid, era incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración, y los principios del derecho internacional. La Asamblea también pidió a los Estados Miembros que tomaran medidas eficaces tendientes a la erradicación completa, rápida e incondicional del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, y a la observación fiel y estricta de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, y otras resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

Permanecemos firmes en nuestra solidaridad con todos los pueblos colonizados del mundo que aún no han logrado el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación e independencia. Nuestra ferviente esperanza, y el objetivo por el cual luchamos todos los días, es que, a medida de que se produzcan cambios de índole positiva en la esfera de las relaciones internacionales, éstos representen un augurio favorable para los pueblos colonizados.

Finalmente quisiera formular un llamamiento a todos los Estados Miembros y a organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones no gubernamentales y a todas las personas de buena voluntad, para que intensifiquen su ayuda y apoyo a los pueblos oprimidos de Sudáfrica y a todos los pueblos de todos los territorios coloniales, para que éstos logren el ejercicio de sus derechos inalienables a la libre determinación e independencia sin ya más demora."

C. Otras decisiones del Comité Especial

10. El 285º informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (ibíd.), aprobado por el Comité Especial en su 1387ª sesión, del 9 de agosto de 1991 (véase párr. 7), contiene las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1) El Comité Especial reitera la importancia de llevar a cabo una difusión lo más amplia posible de información exacta sobre la descolonización, con objeto de promover los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960) y de movilizar la opinión pública mundial en apoyo de los pueblos de los territorios coloniales en sus esfuerzos por alcanzar la libre determinación, la libertad y la independencia.

2) El Comité Especial reitera la gran importancia que atribuye a la labor del Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria de la Secretaría. El Comité insta al Departamento a que cumpla con su mandato teniendo en cuenta todos los territorios que examina el Comité.

3) El Comité Especial toma nota de la participación activa del Departamento de Información Pública de la Secretaría en la labor del Comité y de sus esfuerzos por producir y difundir información sobre la descolonización, supervisar las respuestas recibidas de los centros de información de las Naciones Unidas e informar al respecto, y pide al Departamento:

a) Que siga intensificando, por todos los medios a su disposición, su labor de publicidad en la esfera de la descolonización, basándose al respecto en la Carta; en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; en el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980; en los temas del programa del Comité Especial, y en todas las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y de otros órganos de las Naciones Unidas que realizan actividades en la esfera de la descolonización;

b) Que destaque en todas sus actividades el hecho de que, no obstante los avances logrados en el proceso de descolonización, no se ha erradicado completamente el colonialismo y debería darse prioridad a las actividades de las Naciones Unidas en esta esfera hasta que se alcancen todas las metas de la Declaración;

c) Que siga difundiendo información sobre todos los territorios coloniales restantes de los que se ocupa el Comité Especial, incluida

información sobre bases o instalaciones militares en cualquiera de esos territorios;

d) Que difunda más ampliamente, en particular por intermedio de los órganos parlamentarios, las organizaciones no gubernamentales, los medios de información y las universidades, las resoluciones y decisiones básicas de las Naciones Unidas sobre descolonización, incluidas las aprobadas por el Comité Especial, así como otro material básico relativo a la descolonización, y que lo distribuya, en particular a través de los centros de información de las Naciones Unidas en los idiomas nacionales cuando proceda, particularmente en las regiones donde aún existen territorios no autónomos, y en países que actúan como Potencias Administradoras;

e) Que continúe su colaboración con el Pool de Agencias de Noticias de los Países No Alineados y le proporcione periódicamente material de publicidad e información diversa respecto de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

f) Que siga difundiendo materiales preparados por el Movimiento de Países No Alineados sobre descolonización;

g) Que adopte medidas encaminadas a informar cabalmente sobre todas las actividades de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización en comunicados de prensa en francés e inglés;

h) Que siga proporcionando material sobre descolonización, incluso a través de exhibiciones fuera de la Sede de las Naciones Unidas a todos los centros de información de las Naciones Unidas y que aumente la asistencia que les presta en todas las actividades conexas;

i) Que produzca nuevo material visual sobre los problemas de la descolonización, en colaboración con el Comité Especial;

j) Que utilice materiales relativos a la participación de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en el proceso de descolonización y que distribuya dichos materiales, según proceda, por intermedio de los centros de información de las Naciones Unidas.

4) El Comité Especial pide al Departamento de Información Pública que le proporcione informes de los centros de información de las Naciones Unidas relativos a sus actividades de difusión de información sobre la descolonización y, en particular, sobre las actividades realizadas en 1991 en observancia de la Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos.

5) El Comité Especial pide al Departamento de Información Pública que continúe sus esfuerzos encaminados a garantizar que los órganos de información proporcionen una información más amplia sobre descolonización en todas las regiones.

6) El Comité Especial pide al Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria que, en colaboración con el Departamento de Información Pública, aumente el número de sus conferencias en universidades de toda América del Norte y, si procede, en otras regiones, sobre el tema de la descolonización e informe al Subcomité de la experiencia y los resultados obtenidos.

7) El Comité Especial pide al Departamento de Información Pública y al Departamento de Cuestiones Políticas Especiales, Cooperación Regional, Descolonización y Administración Fiduciaria que tengan en cuenta la función importante que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en el proceso de descolonización y en la difusión de información sobre la situación existente en todos los territorios coloniales restantes de que se ocupa el Comité. El Comité pide a ambos Departamentos que sigan intensificando su cooperación con organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización, especialmente mediante reuniones de información y el suministro de materiales impresos pertinentes.

8) El Comité Especial hace un llamamiento a los medios de información de masas para que se impongan la tarea de contribuir a la eliminación de las restantes manifestaciones de colonialismo, difundiendo información sobre las cuestiones de descolonización, y que presten apoyo a los pueblos de los países coloniales.

9) El Comité Especial manifiesta la opinión de que los medios de información de masas podrían informar más ampliamente sobre los acontecimientos y actividades relativos al proceso de descolonización a través de conferencias, seminarios y mesas redondas, así como mediante la publicación y amplia distribución de resoluciones y decisiones pertinentes que se aprueben en esos foros.

10) El Comité Especial deberá seguir examinando nuevos medios y arbitrios de aumentar la eficacia de la difusión de información relativa a la descolonización.

11. Durante el año, el Comité Especial también tomó decisiones relativas a la publicidad vinculada con otros temas de su programa, como sigue.

a) En una resolución relativa a las actividades económicas extranjeras en los países coloniales, aprobada en su 1397ª sesión, celebrada el 23 de agosto (véanse A/AC.109/1091 y el capítulo IV del presente informe), el Comité Especial pidió al Secretario General, entre otras cosas, que continuara informando, mediante el Departamento de Información Pública, a la opinión pública mundial acerca de las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo que impiden la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Comité también formuló un llamamiento a los medios de difusión pública, sindicatos y organizaciones gubernamentales, y a las personas en forma individual, para que coordinaran e intensificaran sus esfuerzos por movilizar la opinión pública internacional contra la política del régimen de apartheid en Sudáfrica y para que colaboraran en el mantenimiento de las medidas existentes contra ese régimen, a fin de acelerar el proceso del cambio constitucional;

b) En una decisión sobre actividades militares en los territorios coloniales, aprobada en su 1397ª sesión, del 23 de agosto de 1991 (véanse A/AC.109/1090 y el capítulo V del presente informe), el Comité Especial pidió al Secretario General que continuara informando, mediante el Departamento de Información Pública, a la opinión pública mundial acerca de los hechos relativos a las actividades y arreglos militares en los territorios coloniales que obstaculicen la aplicación de la Declaración.

Capítulo III*

CUESTIÓN DEL ENVÍO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS

A. Examen de la cuestión por el Comité Especial

1. En su 1377^a sesión, celebrada el 21 de febrero de 1991, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos presentados por el Presidente (A/AC.109/L.1755), decidió, entre otras cosas, estudiar la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios en sesión plenaria y en el Subcomité de Pequeños Territorios, según procediera.
2. El Comité Especial examinó la cuestión en sus sesiones 1381^a, 1383^a, 1387^a y 1393^a, celebradas entre el 1º y el 14 de agosto de 1991.
3. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas en particular las disposiciones sobre el tema contenidas en la resolución 45/34, de 20 de noviembre de 1990, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y las resoluciones 45/23 a 45/32, de 20 de noviembre de 1990, y la decisión 45/409 de la Asamblea, de la misma fecha, relativas a ciertos territorios. El Comité también tuvo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 35/118, de 11 de diciembre de 1980, 40/56, de 2 de diciembre de 1985 y 45/33, de 20 de noviembre de 1990, relacionadas, respectivamente, con la celebración de los aniversarios vigésimo, vigésimo quinto y trigésimo de la Declaración.
4. Durante su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí el informe del Presidente interino (A/AC.109/L.1757) sobre sus consultas con los representantes de las Potencias Administradoras, realizadas de conformidad con el párrafo 4 de la resolución aprobada por el Comité en su 1365^a sesión, celebrada el 6 de agosto de 1990¹. En su informe, el Presidente interino declaró, entre otras cosas, que había informado a los representantes de las Potencias Administradoras de que el Comité Especial seguía concediendo la máxima importancia al envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios no autónomos como medio de asegurar información de primera fuente acerca de esos territorios. Además, el Comité tenía entendido que varios gobiernos territoriales habían expresado su disposición a recibir dichas misiones.
5. El Presidente interino informó que las Potencias Administradoras consultadas habían reiterado su disposición a seguir proporcionando toda la información necesaria acerca de los territorios bajo sus respectivas administraciones, de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. Las Potencias que ya participaban en la labor del Comité Especial habían asegurado además al Presidente interino que en principio seguirían haciéndolo. No obstante, en lo que se refería al envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas, no se manifestó igual disposición, y parecía que en la mayoría de los casos hacían falta nuevas consultas con las Potencias Administradoras interesadas.
6. El Presidente interino se complació en saber de una Potencia administradora que podría invitarse a las Naciones Unidas en 1992 a que enviaran otra misión visitadora al territorio que administraba, en cuanto se hubieran resuelto ciertos problemas técnicos. Sin embargo, otras Potencias Administradoras habían

* Publicado anteriormente como parte del documento A/46/23 (Parte II).

señalado que, si bien quizás estuviesen dispuestas a examinar la posibilidad de recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración, consideraban indispensable cerciorarse en primer lugar que la población de esos territorios realmente deseaba recibir dichas misiones y, de ser así, determinar los objetivos de esas misiones caso por caso. Además, a su juicio, una clara demostración por parte del Comité Especial de su determinación de concentrar sus esfuerzos exclusivamente en el bienestar de la población de los pequeños territorios restantes podría facilitar la aceptación de dichas misiones por parte de todos los interesados.

7. El Presidente interino declaró que había señalado a la atención la serie de reformas que había llevado a cabo el Comité Especial en meses recientes, encaminadas a mejorar la eficiencia y los métodos de trabajo del Comité en el cumplimiento de su mandato. Había destacado que la plena cooperación de las Potencias Administradoras sería un importante complemento a esos esfuerzos.

8. El Presidente interino tomó nota de que las Potencias Administradoras consultadas indicaron que habían seguido con gran interés y reconocimiento los esfuerzos del Comité Especial por agilizar y racionalizar sus trabajos. Expresaron la esperanza de que las conclusiones y recomendaciones del Comité a la Asamblea General recogieran esos esfuerzos, abriendo con ello el camino a una cooperación renovada y más estrecha de las Potencias Administradoras.

9. El Presidente interino informó que había reiterado la convicción del Comité Especial de la importancia de que todas las Potencias Administradoras participasen en la labor del Comité y de su disposición a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo sus respectivas administraciones. En particular, en lo que se refería a las misiones visitadoras, el Presidente interino había expresado la esperanza de que el Comité recibiese en el futuro próximas invitaciones de todas las Potencias Administradoras para que enviara misiones visitadoras a los territorios bajo su administración. Se convino en que la cuestión se mantuviese en examen y que se celebrasen nuevas consultas.

10. En su 1381ª sesión, celebrada el 1º de agosto, el Presidente interino señaló a la atención el informe sobre la cuestión, preparado por él mismo (ibíd.) y también a un proyecto de resolución conexo (A/AC.109/L.1758). Formularon declaraciones los representantes de Papua Nueva Guinea y Trinidad y Tabago en la 1381ª sesión, en la 1383ª sesión, celebrada el 7 de agosto, el representante de los Estados Unidos de América y el representante de Noruega en la 1393ª sesión, celebrada el 14 de agosto (véanse A/AC.109/PV.1381, 1383 y 1393).

11. En su 1387ª sesión, celebrada el 9 de agosto, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución (A/AC.109/L.1758) (véase párr. 15).

12. El 15 de agosto, el texto de la resolución (A/AC.109/1085) se remitió a los representantes de las Potencias Administradoras interesadas, para la atención de sus respectivos Gobiernos.

13. Además del examen de la cuestión en las sesiones plenarias del Comité Especial, como se describe infra, el Subcomité de Pequeños Territorios, al examinar los territorios concretos que se le han remitido, tomó en consideración las disposiciones de resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea mencionadas en el párrafo 3, y las decisiones anteriores del Comité vinculadas con la cuestión.

14. Al aprobar los informes pertinentes del Subcomité de Pequeños Territorios, el Comité Especial hizo suyas una serie de conclusiones y recomendaciones relativas al envío de misiones visitadoras a los territorios, tal como figura en el capítulo IX del presente informe.

B. Decisión del Comité Especial

15. El texto de la resolución (A/AC.109/1085) aprobada por el Comité Especial en su 1387ª sesión, celebrada el 9 de agosto, a que se hace referencia en el párrafo 11, figura a continuación:

El Comité Especial,

Habiendo considerado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios,

Habiendo examinado el informe del Presidente interino sobre la cuestión²,

Recordando las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial en que se pide a las Potencias Administradoras que cooperen plenamente con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios que están bajo su administración,

Consciente de que el envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas es un medio eficaz de evaluar la situación en esos territorios y de determinar los deseos y las aspiraciones de sus pueblos respecto de su estatuto futuro,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas aumentan la capacidad de la Organización de ayudar a los pueblos de los territorios coloniales a alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea,

Tomando nota con pesar de que algunas Potencias Administradoras no participan en la labor del Comité Especial,

1. Subraya la necesidad de enviar misiones visitadoras periódicas a los territorios coloniales a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y eficaz de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto de esos territorios;

2. Insta a las Potencias Administradoras a que cooperen o a que sigan cooperando con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración;

3. Sigue instando a las Potencias Administradoras que no participan en la labor del Comité Especial a que reconsideren su decisión y participen activamente en la labor del Comité;

4. Pide a su Presidente interino que siga celebrando consultas con las Potencias Administradoras interesadas en lo relativo a la aplicación del párrafo 2 de la presente resolución y que le informe al respecto, según proceda.

Notas

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/45/23), cap. IV, párr. 11.

² A/AC.109/L.1757.

Capítulo IV*

ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONÓMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACIÓN COLONIAL, ASÍ COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL APARTHEID Y LA DISCRIMINACIÓN RACIAL EN EL ÁFRICA MERIDIONAL

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1377ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1991, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de su labor formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1755), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional. Además el Comité decidió que la cuestión sería examinada en sus sesiones plenarias y, en las sesiones de su Subcomité de Pequeños Territorios, según procediese.

2. El Comité Especial examinó la cuestión en sus sesiones 1382ª, 1383ª, 1386ª, 1393ª y 1397ª, celebradas entre el 5 y el 23 de agosto de 1991.

3. Para su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 45/17, de 20 de noviembre de 1990, sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los territorios coloniales. El Comité también tuvo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en la cual figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; la resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985 y 45/33, de 20 de noviembre de 1990, relativas al vigésimo quinto y trigésimo aniversarios de la Declaración, respectivamente, y la resolución 45/34, de 20 de noviembre de 1990, sobre la aplicación de la Declaración. El Comité tuvo también presentes los documentos pertinentes de otros organismos intergubernamentales interesados, a los cuales se hace referencia en el párrafo séptimo del preámbulo de la resolución que aprobara el 23 de agosto (véase párr. 11).

4. Durante su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo a la vista documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre las condiciones económicas y en especial sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los siguientes territorios: Anguila (A/AC.109/1073), las Islas Caimán (A/AC.109/1075), las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/AC.109/1076), Montserrat (A/AC.109/1077) y Bermudas (A/AC.109/1078).

5. En su 1383ª sesión, celebrada el 7 de agosto, el Comité accedió a un pedido de audiencia al Sr. J. A. González-González. El Sr. González-González formuló una declaración en la 1386ª sesión, celebrada el 8 de agosto. En la misma sesión formuló una declaración el Presidente interino, en su calidad de representante de Checoslovaquia (véase A/AC.109/PV.1386).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/46/23 (Parte III).

6. El debate general sobre el tema se celebró en las sesiones 1382^a, 1383^a, 1386^a y 1393^a, celebradas los días 5, 7, 8 y 14 de agosto, respectivamente. Participaron en el debate los siguientes Estados Miembros: China e Indonesia en la 1382^a sesión; Fiji, Cuba y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la 1383^a sesión; la República Unida de Tanzania en la 1386^a sesión) y Papua Nueva Guinea en la 1393^a sesión (A/AC.109/PV.1382, 1383, 1386 y 1393). En la 1386^a sesión, celebrada el 8 de agosto, el representante de la República Unida de Tanzania respondió a una pregunta formulada por el representante de Noruega (véase A/AC.109/PV.1386).

7. También en la 1386^a sesión, formularon declaraciones los representantes de Papua Nueva Guinea, la República Árabe Siria y Noruega (ibíd.).

8. En la 1397^a sesión, celebrada el 23 de agosto, el Presidente interino señaló a la atención el proyecto de resolución A/AC.109/L.1773, presentado por él mismo, tras celebrar consultas con los miembros del Comité Especial, e informó al Comité de que se había pedido una votación por separado sobre el párrafo séptimo del preámbulo y el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

9. En la misma sesión, el Comité Especial procedió con el proyecto de resolución A/AC.109/L.1773 de la siguiente manera:

a) Se sometió a votación por separado el párrafo séptimo del preámbulo del proyecto de resolución. Se mantuvo el párrafo por 19 votos a favor contra 3 y 1 abstención;

b) Se sometió a votación por separado el párrafo 5 de la parte dispositiva. Se mantuvo el párrafo por 16 votos a favor contra 3 y 3 abstenciones;

c) El proyecto de resolución en su totalidad fue aprobado por 20 votos a favor contra ninguno y 4 abstenciones.

Formularon declaraciones los representantes de Noruega, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Bulgaria, el Congo, Etiopía y Checoslovaquia.

10. El 4 de septiembre se remitió el texto de la resolución (A/AC.109/1091) a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana.

B. Decisión del Comité Especial

11. El texto de la resolución (ibíd.) aprobada por el Comité Especial en su 1397^a sesión, celebrada el 23 de agosto (véase párr. 9), figura en la sección C infra, en una recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

12. De conformidad con las decisiones adoptadas en su 1377^a y 1393^a sesiones, celebradas el 21 de febrero y 14 de agosto de 1991, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas sus demás resoluciones sobre el tema, incluida en particular la resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988, en que se declaraba el período 1990-2000 Decenio internacional para la eliminación del colonialismo,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

Reafirmando también que las actividades económicas o de otra índole que entorpezcan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculicen los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en Sudáfrica y demás territorios coloniales constituyen una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupada por las actividades de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otra índole que siguen explotando los recursos naturales que constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales y no autónomos del Caribe, del Océano Pacífico y de otras regiones, así como sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses, privándolos en consecuencia de su derecho a controlar los recursos de sus territorios y constituyendo un obstáculo para que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones a la libre determinación y la independencia,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado o de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

Condenando enérgicamente la colaboración de ciertos países con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en la esfera nuclear que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permite desarrollar su capacidad nuclear y militar y convertirse en una Potencia nuclear, lo que fortalece el aborrecible sistema de apartheid,

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo que entorpecen los esfuerzos por eliminar el colonialismo y el racismo, particularmente en Sudáfrica, con lo cual violan el derecho de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos a la libre determinación y la independencia, adoptar medidas para ejercer presión sobre tales empresas transnacionales a fin de que se abstengan de realizar cualquier actividad o inversión en Sudáfrica, fomentar una política de desinversión sistemática de cualquier interés financiero o de otro tipo en las empresas que mantienen tratos comerciales con Sudáfrica y contrarrestar toda forma de colaboración con el régimen de apartheid,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema¹;

2. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

3. Reitera que la Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros transgrede las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

4. Reafirma su preocupación por las actividades de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otra índole que siguen explotando los recursos naturales que constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales y no autónomos del Caribe, del Océano Pacífico y de otras regiones, así como sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses, privándolos en consecuencia de su derecho a controlar los recursos de sus territorios y constituyen un obstáculo para que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones a la libre determinación y la independencia;

5. Condena las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo en los territorios coloniales, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;

6. Condena enérgicamente la colaboración de ciertos países, en particular Israel, con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en la esfera nuclear, e insta a esos gobiernos a que se abstengan de suministrar a dicho régimen, directa o indirectamente, instalaciones, equipo o material que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o equipo militar nucleares;

7. Condena también enérgicamente la colaboración con el régimen minoritario racista de Sudáfrica de ciertos países y de las empresas transnacionales que siguen haciendo nuevas inversiones en Sudáfrica y suministran al régimen armamentos, tecnología nuclear y todos los demás materiales que pueden fortalecerlo y, en consecuencia, intensifican la amenaza para la paz mundial;

8. Exhorta a todos los Estados a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en particular en las esferas militar y nuclear y a que se abstengan de establecer relaciones de cualquier otro tipo que sean contrarias al mantenimiento de las sanciones existentes contra ese régimen en transgresión de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

9. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

10. Exhorta a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras correspondientes a fin de poner término al suministro de petróleo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

11. Reitera que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios coloniales y no autónomos por parte de intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas constituyen una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;

12. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas posibles para asegurar que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos sobre sus recursos naturales;

13. Insta a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre el futuro desarrollo de esos recursos, y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

14. Exhorta a las Potencias administradoras interesadas a que velen por eliminar los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

15. Pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, siga informando a la opinión pública

mundial sobre las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otra índole que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

16. Hace un llamamiento a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que coordinen e intensifiquen sus esfuerzos con el fin de movilizar a la opinión pública internacional contra la política del régimen de apartheid de Sudáfrica y velen por que no se abandonen las medidas vigentes contra dicho régimen a fin de acelerar el proceso de cambio constitucional;

17. Decide seguir observando cuidadosamente la situación en los territorios coloniales y no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y promover la viabilidad económica y financiera de esos territorios a fin de contribuir a que los pueblos de dichos territorios puedan ejercer lo antes posible su derecho a la libre determinación e independencia;

18. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

Notas

¹ El presente capítulo.

Capítulo V*

ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES

A. Examen de la cuestión por el Comité Especial

1. En su 1377ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1991, al aprobar las propuestas vinculadas a la organización de su trabajo presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1755), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, examinar la cuestión de las actividades militares y las disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración y que el tema fuese examinado en sus sesiones plenarias y en las sesiones de su Subcomité de Pequeños Territorios, según procediese.
2. El Comité Especial examinó la cuestión en sus sesiones 1382ª, 1383ª, 1386ª, 1393ª y 1394ª, celebradas entre el 5 y el 23 de agosto de 1991.
3. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 45/34, de 20 de noviembre de 1990. En virtud del párrafo 10 de dicha resolución, la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales a que "retiraran inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales, a que se abstuvieran de establecer otras nuevas y a que no involucraran a los territorios en actos de agresión contra otros Estados o de injerencia en sus asuntos internos". El Comité también tomó en consideración la decisión 45/406 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1990, en cuyo párrafo 12 la Asamblea pedía al Comité Especial que continuara su examen del tema y que le informara al respecto en su cuadragésimo sexto período de sesiones. Además, el Comité tomó en consideración las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, que contenía el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como la resolución 40/56, de 2 de diciembre de 1985 y 45/33, de 20 de noviembre de 1990, relativas a los aniversarios vigésimo quinto y trigésimo, respectivamente, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
4. Durante su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí los documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre las actividades militares y disposiciones de carácter militar en los siguientes territorios: Bermudas (A/AC.109/1065), las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/AC.109/1066) y Guam (A/AC.109/1070).
5. El debate general sobre el tema se celebró en las sesiones 1382ª, 1383ª, 1386ª y 1393ª, celebradas los días 5, 7, 8 y 14 de agosto, respectivamente. Participaron en el debate los siguientes Estados Miembros: China e Indonesia en la sesión 1382ª, Fiji, Cuba y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la 1383ª sesión; la República Unida de Tanzania en la 1386ª sesión y Papua Nueva Guinea en la 1393ª sesión (véanse A/AC.109/PV.1382, 1383, 1386 y 1393). En la

* Publicado anteriormente como parte del documento A/46/23 (Parte III).

1386ª sesión, el representante de la República Unida de Tanzania respondió a una pregunta formulada por el representante de 1.

6. También en la 1386ª sesión, formularon declaraciones los representantes de Papua Nueva Guinea, la República Árabe Siria y Noruega (véase A/AC.109/PV.1386).

7. En la 1397ª sesión, celebrada el 23 de agosto, el Presidente interino señaló a la atención el proyecto de resolución A/AC.109/L.1772, presentado por él mismo, sobre la base de consultas celebradas con los miembros del Comité Especial.

8. En la misma sesión, el Presidente interino informó al Comité de que se había solicitado una votación por separado sobre el párrafo 7 del proyecto de decisión A/AC.109/L.1772. El Comité Especial procedió de la siguiente manera:

a) Se sometió a votación por separado el párrafo 7 del proyecto de decisión. Se mantuvo el párrafo por 17 votos a favor contra 3 y 3 abstenciones;

b) Quedó aprobado el proyecto de decisión en su totalidad por 20 votos a favor contra ninguno y 4 abstenciones (véase párr. 10).

El representante de Noruega formuló una declaración (véase A/AC.109/PV.1397).

9. El 4 de septiembre se remitió el texto de la decisión (A/AC.109/1090) a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones de las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana.

B. Decisión del Comité Especial

10. El texto de la decisión (ibíd.) adoptada por el Comité Especial en su 1397ª sesión, celebrada el 23 de agosto (véase párr. 8) figura en la sección C infra, en una recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

11. De conformidad con las decisiones tomadas en sus sesiones 1377ª y 1393ª., celebradas el 21 de febrero y el 14 de agosto de 1991, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación del proyecto de resolución siguiente:

Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a un tema del programa del Comité Especial titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales"¹ y recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de

1960, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las actividades militares en los territorios no autónomos, reitera su enérgica convicción de que las bases e instalaciones militares en dichos territorios pueden constituir un obstáculo para el ejercicio del derecho a la libre determinación por el pueblo de los territorios mencionados, y su firme opinión de que deben retirarse las bases e instalaciones existentes, que están obstaculizando la aplicación de la Declaración, y de que no se debe consentir ningún nuevo emplazamiento.

2. La Asamblea General reitera que las Potencias administradoras tienen la responsabilidad de asegurar que la existencia de dichas bases e instalaciones militares no impida a las poblaciones de los territorios el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. Además, consciente de la existencia de dichas bases e instalaciones en algunos de esos territorios, la Asamblea insta a las Potencias administradoras a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o en actividades que interfieran en los asuntos de otros Estados, y a que cumplan escrupulosamente los principios y propósitos de la Carta.

3. La Asamblea General condena una vez más todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que pudieran ser perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados y en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea insta una vez más a las Potencias coloniales interesadas a que pongan fin a tales actividades y eliminen esas bases militares, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea.

4. La Asamblea General reitera que los territorios coloniales y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

5. La Asamblea General toma nota con grave preocupación de que en el África meridional en general la situación sigue siendo crítica debido a que el pueblo de Sudáfrica está sujeto a la represión inhumana que sobre él ejerce el régimen de ese país, y declara que la política de apartheid y desestabilización no sólo socava la paz y la estabilidad en la región del África meridional sino que constituye además una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

6. La Asamblea General condena la persistente colaboración en las esferas militar, nuclear y de inteligencia entre Sudáfrica y ciertos países, que constituye una violación del embargo de armas impuesto a Sudáfrica por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, y crea una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea insta al Consejo a que examine, con carácter de urgencia, el informe del Comité del Consejo establecido en virtud de su resolución 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977², y a que adopte nuevas medidas para ampliar el ámbito de aplicación de su resolución 418 (1977), a fin de hacerla más eficaz y completa. La Asamblea también insta a que se observe escrupulosamente la resolución 558 (1984) del Consejo de Seguridad, de 13 de diciembre de 1984, en la que se pidió a todos los Estados que se abstuvieran de importar armamentos de Sudáfrica. A ese respecto, la Asamblea tiene particularmente presente una serie de resoluciones aprobadas

por el Consejo de Seguridad³, la Asamblea General, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Comité Especial contra el Apartheid, así como el Movimiento de los Países No Alineados, la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y varias organizaciones intergubernamentales y regionales.

7. La Asamblea General considera que la adquisición de la capacidad de fabricar armas nucleares por el régimen racista de Sudáfrica, dado su historial infamante de violencia y agresión, es un esfuerzo más de ese régimen por aterrorizar e intimidar a los Estados independientes de la región para que adopten una actitud de sumisión, a la vez que constituye una amenaza para toda la humanidad. La Asamblea condena el apoyo que se sigue prestando al régimen racista de Sudáfrica en la esfera militar y en otras esferas. En ese contexto, la Asamblea expresa su preocupación por las graves consecuencias que acarrea para la paz y la seguridad internacionales la colaboración en las esferas militar y nuclear entre el régimen racista de Sudáfrica y ciertas Potencias occidentales, Israel y otros países. Insta a los Estados interesados a que pongan fin a toda colaboración de ese tipo y, en particular, al suministro a Sudáfrica de equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexas, que aumentan su capacidad de fabricar armas nucleares.

8. La Asamblea General condena enérgicamente la colaboración que siguen prestando ciertos países al régimen racista en las esferas militar y nuclear y expresa su convicción de que tal colaboración contraviene el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad y socava la solidaridad internacional contra el régimen de apartheid. Por consiguiente, la Asamblea exhorta a que se ponga fin de inmediato a toda colaboración de esa índole.

9. La Asamblea General insta a todos los gobiernos, a los organismos especializados y a las demás organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados que, a causa de la política opresiva del régimen de apartheid en Sudáfrica, se han visto obligados a huir hacia los Estados vecinos, así como para el reasentamiento de los que están regresando.

10. La Asamblea General deplora que se sigan enajenando tierras en los territorios coloniales, especialmente en los pequeños territorios insulares de las regiones del Pacífico y el Caribe, para emplazar instalaciones militares. La utilización en gran escala de los recursos locales para tal fin podría perjudicar el desarrollo económico de los territorios de que se trata.

11. La Asamblea General pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, continúe informando a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

12. La Asamblea General pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

Notas

¹ El presente capítulo.

² Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980, documento S/14179.

³ Resoluciones del Consejo de Seguridad 567 (1985) de 20 de junio de 1985, 568 (1985) de 21 de junio de 1985, 571 (1985) de 20 de septiembre de 1985, 574 (1985) de 7 de octubre de 1985, 577 (1985) de 6 de diciembre de 1985, 580 (1985) de 30 de diciembre de 1985, 581 (1986) de 13 de febrero de 1986, 602 (1987) de 25 de noviembre de 1987 y 606 (1987) de 23 de diciembre de 1987.

Capítulo VI*

APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1377^a sesión, celebrada el 21 de febrero de 1991, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1755), éste decidió, entre otras cosas, ocuparse por separado de la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas para su examen en sesión plenaria y en el Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia.
2. El Comité Especial examinó la cuestión en sus sesiones 1382^a, 1383^a, 1386^a, 1393^a y 1397^a, celebradas entre el 5 y el 23 de agosto de 1991.
3. Para el examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 45/18 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1990, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones relacionadas con las Naciones Unidas. En el párrafo 22 de esa resolución, la Asamblea pedía al Comité que siguiera "examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta todas las demás resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre este tema, y en particular la resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988, sobre el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo.
4. El Comité Especial tuvo también presentes las disposiciones de la resolución 1991/68 del Consejo Económico y Social, aprobada en la 32^a sesión plenaria del Consejo, celebrada el 26 de julio de 1991. En el párrafo 15 de esa resolución, el Consejo señalaba "a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales la presente resolución, así como los debates celebrados sobre este tema en el segundo período ordinario de sesiones de 1991 del Consejo Económico y Social". Además, el Comité tuvo en cuenta los documentos pertinentes de otros organismos intergubernamentales interesados, a los que se hace referencia en el sexto párrafo del preámbulo de la resolución aprobada el 23 de agosto (véanse párrs. 17 y 18).
5. Para su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo a la vista el informe del Secretario General (A/46/229), preparado en cumplimiento del pedido que le había dirigido la Asamblea General en el párrafo 19 de su resolución 45/18, en el que figuraba información sobre las medidas adoptadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas mencionadas anteriormente.
6. En su 1382^a sesión, celebrada el 5 de agosto, el Comité Especial concedió la audiencia solicitada por el Sr. Carlyle Corbin del Grupo de Trabajo de países

* Publicado anteriormente como parte del documento A/46/23 (Parte IV).

no independientes del Caribe del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe. El Sr. Corbin formuló una declaración en dicha sesión (véase A/AC.109/PV.1382).

7. En su 1383ª sesión, celebrada el 7 de agosto, el Comité Especial concedió la audiencia solicitada por el Sr. J. A. González González. El Sr. González González formuló una declaración en la misma sesión (véase A/AC.109/PV.1383).

8. En la 1382ª sesión, celebrada el 5 de agosto, el Presidente interino señaló a la atención la documentación pertinente, incluido el informe sobre las consultas conexas con el Presidente del Consejo Económico y Social según lo estipulado en el párrafo 20 de la resolución 45/18 de la Asamblea General (A/AC.109/L.1761 y E/1991/116).

9. En la misma sesión, el representante de Papua Nueva Guinea informó sobre su participación, en nombre del Comité Especial, en los trabajos del Tercer Comité del Consejo Económico y Social en relación con el examen de la cuestión durante el segundo período ordinario de sesiones de 1991 del Consejo, celebrado en julio en Ginebra (véase A/AC.109/PV.1382).

10. En la 1383ª sesión, celebrada el 7 de agosto, el Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia presentó el 285º informe del Subcomité (A/AC.109/L.1760). La sección III del informe contenía una reseña de las consultas celebradas por el Subcomité en la Sede durante el año con los representantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. En la sección III figuraban las conclusiones y recomendaciones del Subcomité sobre la cuestión (ibíd., párr. 14).

11. En su 1387ª sesión, celebrada el 9 de agosto, el Comité Especial aprobó el 285º informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1760) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones sobre el tema contenidas en el informe (véase el anexo del presente capítulo).

12. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 1383ª, 1386ª y 1393ª, celebradas respectivamente los días 7, 8 y 14 de agosto. Participaron en el debate los siguientes Estados miembros: Fiji, Cuba y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la 1383ª sesión, la República Unida de Tanzania en la 1386ª sesión y Papua Nueva Guinea en la 1393ª sesión (véanse A/AC.109/PV.1383, 1386 y 1393). En la 1386ª sesión el representante de la República Unida de Tanzania respondió a una pregunta que le había formulado el representante de Noruega.

13. También en la 1386ª sesión, formularon declaraciones los representantes de Papua Nueva Guinea, la República Árabe Siria y Noruega (véase A/AC.109/PV.1386).

14. En la 1397ª sesión, celebrada el 23 de agosto, el Presidente interino señaló a la atención el proyecto de resolución A/AC.109/L.1771, que presentaba tras haber celebrado consultas con los miembros del Comité Especial, e informó al Comité de que se había solicitado que se votase por separado sobre el párrafo decimosexto del preámbulo y el párrafo 20 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

15. En la misma sesión, tras la declaración formulada por el representante de Checoslovaquia para explicar su voto (véase A/AC.109/PV.1397), el Comité Especial se pronunció sobre el proyecto de resolución A/AC.109/L.1771, como se indica a continuación:

a) Se celebró una votación por separado sobre el párrafo decimosexto del preámbulo del proyecto de resolución. Dicho párrafo fue aprobado por 17 votos contra 3 y 2 abstenciones;

b) Se celebró una votación por separado sobre el párrafo 20 de la parte dispositiva. Dicho párrafo fue aprobado por 16 votos contra 3 y 2 abstenciones;

c) El proyecto de resolución en su conjunto fue aprobado por 20 votos contra ninguno y 4 abstenciones.

Formularon declaraciones para explicar su voto los representantes de Papua Nueva Guinea y Noruega (ibíd.).

16. El 4 de septiembre se remitió el texto de la resolución (A/AC.109/1089), junto con un ejemplar del 285° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1760), a la Organización de la Unidad Africana y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. En la misma fecha se transmitió el texto de la resolución a todos los Estados.

B. Decisión del Comité Especial

17. El texto de la resolución (A/AC.109/1089) aprobado por el Comité Especial en su 1397ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 1991 (véase párr. 15), figura en la sección C infra, como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

18. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1377ª y 1393ª, celebradas el 21 de febrero y el 14 de agosto de 1991, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Habiendo examinado los informes presentados sobre el tema por el Secretario General¹ y el Presidente interino del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²,

Habiendo examinado el capítulo relativo al tema del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, así como todas sus demás resoluciones sobre el tema, incluida en particular la resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988, sobre el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo,

Recordando también su resolución S-16/1, de 14 de diciembre de 1989, en cuyo texto figura la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el África meridional,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana,

Profundamente preocupada por el hecho de que no se han alcanzado plenamente los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Reconociendo que sólo se podrán lograr la paz y la estabilidad permanentes en el África meridional cuando se haya erradicado el sistema de apartheid en Sudáfrica, y ésta se haya transformado en un país unido, democrático y no racial, y reiterando, en consecuencia, que deberían adoptarse de inmediato todas las medidas necesarias para poner fin rápidamente al sistema de apartheid en interés de todos los pueblos del África meridional, del continente africano y del mundo entero,

Observando que la gran mayoría de los territorios coloniales restantes son pequeños territorios insulares,

Recordando su resolución 43/189, de 20 de diciembre de 1988, relativa a medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo,

Teniendo presentes las conclusiones y recomendaciones de la Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Insulares en Desarrollo y Países y Organizaciones Donantes, celebrada en Nueva York del 25 al 29 de junio de 1990⁴,

Recordando las resoluciones pertinentes del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe relativas al acceso de los territorios coloniales a los programas del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la asistencia que han prestado hasta el momento a los territorios coloniales algunos organismos especializados y otras organizaciones de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y considerando que dicha asistencia se debería ampliar aún más, en consonancia con la apremiante necesidad de ayuda externa que tienen los pueblos de dichos territorios,

Destacando la importancia de obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos interesados y la necesidad de conseguir el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Reiterando su profunda preocupación por la desestabilización por Sudáfrica de los Estados de primera línea y los Estados vecinos, ya sea mediante agresión directa, patrocinio de agentes, subversión económica u otros medios, desestabilización cuyas formas y consecuencias están bien documentadas en publicaciones de las Naciones Unidas y de otras instituciones,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de adoptar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena aplicación, sin mayor demora, de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia continuas que ha prestado a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a este respecto,

Observando con grave preocupación los vínculos y la colaboración extensos entre el régimen de apartheid de Sudáfrica y ciertos países en las esferas política, diplomática, económica, nuclear, militar y de otra índole, y la cooperación militar y nuclear cada vez mayor entre la Pretoria racista e Israel,

Teniendo presente la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales encaminadas a poner fin a la asistencia que aún prestan a Sudáfrica algunos organismos especializados,

Expresando su convicción de que las consultas y contactos más estrechos entre los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales ayudan a facilitar la formulación efectiva de programas de asistencia a los pueblos interesados,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

Teniendo presente la extrema fragilidad de la economía de los pequeños territorios insulares y su vulnerabilidad a los desastres naturales, tales como huracanes y ciclones, y recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema³;

2. Recomienda a todos los Estados que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. Reafirma que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir a la plena aplicación, sin más demora, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. Reafirma también que, como corolario del reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben prestar a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional toda la asistencia moral y material necesaria;

5. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la plena y pronta aplicación de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

6. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones internacionales y regionales, que examinen las condiciones imperantes en cada territorio y que tomen las medidas apropiadas a fin de acelerar el progreso de esos territorios en los sectores económico y social;

7. Pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que fortalezcan las medidas de apoyo y formulen programas adecuados de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales, teniendo presente que dicha asistencia no sólo debe atender sus necesidades inmediatas, sino también crear condiciones para el desarrollo una vez que hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

8. Pide también a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten la asistencia necesaria a los territorios coloniales, en un marco interinstitucional, a fin de mitigar las condiciones desfavorables ocasionadas por la interacción de una combinación de factores que reflejan el carácter vulnerable de su economía;

9. Pide además a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, cuando formulen sus programas de asistencia, tengan debidamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones del texto titulado "Desafíos y posibilidades: un marco de referencia estratégico", aprobado en la Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Insulares en Desarrollo y Países y Organizaciones Donantes, celebrada en Nueva York en junio de 1990;

10. Pide una vez más a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando toda su ayuda humanitaria, material y moral a Namibia y a todos los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse, a fin de

que puedan consolidar su independencia política y lograr una genuina independencia económica;

11. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en colaboración con las organizaciones regionales y otras organizaciones, cuando proceda, presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

12. Recomienda a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional que señalen la presente resolución a la atención de sus respectivos órganos rectores y que consideren la posibilidad de adoptar métodos flexibles para formular programas concretos para los pueblos de los territorios coloniales;

13. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que hayan hecho en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

14. Celebra la iniciativa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de seguir manteniendo estrecho contacto entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de coordinar las actividades de los organismos para prestar una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios coloniales, y pide con carácter de urgencia a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que contribuyan generosamente a las actividades de socorro, rehabilitación y reconstrucción en los territorios no autónomos afectados por desastres naturales;

15. Insta a las Potencias administradoras a que faciliten la participación de los representantes de los gobiernos de los territorios en fideicomiso y no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos y organizaciones de manera que los territorios puedan beneficiarse al máximo de las actividades pertinentes de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

16. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que se adhieran al Programa de Acción contenido en la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el África meridional, en particular en lo relativo a reforzar el apoyo a los opositores del apartheid, utilizar medidas concertadas y eficaces a fin de ejercer presión para lograr la pronta eliminación del apartheid y velar por que no se relajen las medidas actuales tendientes a inducir al régimen sudafricano a erradicar el apartheid hasta que haya pruebas claras de cambios profundos e irreversibles;

17. Insiste, en el contexto de la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el África meridional, en la necesidad de que los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas presten toda la asistencia posible a los Estados de primera línea y a los Estados vecinos para que puedan restaurar su

economía, que se ha visto adversamente afectada por los actos de agresión y de desestabilización perpetrados por Sudáfrica, resistir otros actos de esa índole y seguir apoyando al pueblo de Sudáfrica;

18. Invita a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Fondo de Acción para rechazar la invasión, el colonialismo y el apartheid, establecido por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Harare del 1º al 6 de septiembre de 1986, con el objetivo común de proporcionar asistencia con carácter de emergencia a los Estados de primera línea y a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el régimen de apartheid;

19. Condena los vínculos y la colaboración extensos entre el régimen de apartheid de Sudáfrica y algunos países en las esferas política, diplomática, económica, nuclear, militar y de otra índole, y la cooperación militar y nuclear cada vez mayor entre el régimen racista e Israel;

20. Recomienda a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la aplicación plena y eficaz de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia con carácter de urgencia a los pueblos de los territorios coloniales;

21. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

22. Encomia al Consejo Económico y Social por su debate y su resolución sobre esta cuestión y le pide que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando, según proceda, medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

23. Pide a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

24. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a los órganos rectores de los organismos especializados apropiados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas para que esos órganos tomen las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en la resolución, y pide también al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

25. Pide al Comité Especial que continúe examinando la cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

Notas

- ¹ A/46/229.
- ² A/AC.109/L.1761.
- ³ El presente capítulo.
- ⁴ A/CONF.147/5-TD/B/AC.46/4, cap. II.

Anexo

285° INFORME DEL SUBCOMITÉ DE PETICIONES, INFORMACIÓN
Y ASISTENCIA*

Presidente: Sr. Renagi Renagi LOHIA (Papua Nueva Guinea)

...

Conclusiones y recomendaciones

1) El Comité Especial reitera que estima que es de la mayor importancia que los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas, guiados por las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, continúen e intensifiquen sus esfuerzos para contribuir, en el marco de sus esferas de competencia, a la aplicación pronta y completa de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial elogia a los organismos especializados y las organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas que han colaborado con las Naciones Unidas y diversas organizaciones regionales en la aplicación de la Declaración y las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a los que aún no lo hayan hecho a que incluyan en el programa de sesiones ordinarias de sus órganos directivos un tema especial sobre el progreso realizado en la aplicación de la Declaración y demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular en cuanto a la asistencia que se brinda a los pueblos coloniales.

3) El Comité Especial estima que la asistencia proporcionada por los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos de los territorios no autónomos no sólo deberá responder a sus necesidades inmediatas sino también crear condiciones que conduzcan al desarrollo una vez que estos pueblos hayan ejercido su derecho a la libre determinación, tomando en consideración la necesidad de conservar las tradiciones y culturas autóctonas.

4) El Comité Especial insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que ayuden a acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de los pequeños territorios, particularmente en el desarrollo de sus economías.

5) El Comité Especial hace hincapié en la importancia de coordinar a nivel de los países, y a los niveles regional y de la Sede, los programas de asistencia que brindan los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos de los territorios no autónomos. El Comité estima que esa coordinación permitirá a los pueblos interesados derivar el máximo provecho de estos programas.

6) El Comité Especial reitera su convencimiento de que las consultas con los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas constituyen el medio apropiado para fortalecer aún más el papel de estas organizaciones en el proceso de descolonización en cuanto a los objetivos de la Declaración y para que el Comité aproveche su experiencia en ese proceso.

* El texto completo del informe se publicó con la signatura A/AC.109/L.1760.

Capítulo VII*

INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTÍCULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1377ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1991, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1755), éste decidió, entre otras cosas, ocuparse separadamente de la cuestión de la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y examinarla en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó la cuestión en sus sesiones 1381ª y 1383ª, celebradas los días 1º y 7 de agosto de 1991, respectivamente.
3. Al examinar la cuestión, el Comité Especial tuvo presentes las resoluciones de la Asamblea General relativas a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y otras cuestiones conexas, en especial la resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, por la que la Asamblea decidió, entre otras cosas, disolver la Comisión para la Información sobre los Territorios no Autónomos y transferir algunas de sus funciones al Comité Especial, y el párrafo 5 de la resolución 45/16, de 20 de noviembre de 1990, en el que la Asamblea pedía al Comité que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos establecidos y que presentara un informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones. Asimismo, el Comité tuvo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 45/34 de la Asamblea, de 20 de noviembre de 1990, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la resolución 35/118, de 11 de diciembre de 1980, en la cual figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, así como las resoluciones 40/56, de 2 de diciembre de 1985 y 45/33, de 20 de noviembre de 1990, relativas a los aniversarios vigésimo quinto y trigésimo de la Declaración, respectivamente.
4. Para el examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo a la vista el informe del Secretario General (A/AC.109/1080 y Add.1), en el que se indicaban las fechas en que, según lo dispuesto en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, se había transmitido información sobre los territorios no autónomos correspondiente a los años 1988, 1989, 1990 y 1991.
5. En la 1381ª sesión, celebrada el 1º de agosto, el Presidente interino señaló a la atención el proyecto de resolución A/AC.109/L.1759 que él había presentado sobre el tema.
6. En la 1383ª sesión, celebrada el 7 de agosto, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1759.
7. El 16 de agosto se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/1083) a los representantes de las Potencias administradoras, para información de sus gobiernos.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/46/23 (Parte IV).

B. Decisión del Comité Especial

8. El texto de la resolución (ibíd.) aprobada por el Comité Especial en su 1383ª sesión, celebrada el 7 de agosto de 1991 (véase párr. 6), figura en la sección C infra en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

9. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1377ª y 1393ª, celebradas el 21 de febrero y el 14 de agosto de 1991, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas¹ y las medidas adoptadas por el Comité con respecto a esa información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre la cuestión²,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la cual pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también su resolución 45/16, de 20 de noviembre de 1990, en la cual pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en la resolución 1970 (XVIII),

Subrayando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan oportunamente la información adecuada, con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta, en particular en relación con la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los territorios correspondientes,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas¹;

2. Reafirma que, a falta de una decisión de la Asamblea General misma en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese territorio;

3. Pide a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. Pide al Secretario General que continúe asegurándose de que se obtenga la información pertinente de todas las fuentes publicadas disponibles para la preparación de los documentos de trabajo relativos a los territorios correspondientes;

5. Pide al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

Notas

¹ El presente capítulo.

² A/46/516.

Capítulo VIII*

TIMOR ORIENTAL, GIBRALTAR, NUEVA CALEDONIA, SÁHARA OCCIDENTAL

A. Introducción

1. En su 1377ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1991, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1755), decidió, entre otras cosas, ocuparse de las cuestiones relativas a Timor Oriental, Gibraltar, Nueva Caledonia y el Sáhara Occidental como temas separados y examinarlas en sesiones plenarias.

2. El presente capítulo contiene una reseña del examen por el Comité Especial de la cuestión de los Territorios mencionados (secc. B), así como sus recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones respecto de la cuestión de Nueva Caledonia (secc. C).

3. En su examen de las cuestiones, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 45/21 y 45/22, de 20 de noviembre de 1990, y las decisiones 45/402, de 21 de septiembre de 1990, y 45/407, de 20 de noviembre de 1990, relativas a esas cuestiones, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.

4. En su calidad de Potencia administradora interesada, y conforme al procedimiento establecido, la delegación de Portugal participó en la labor del Comité Especial en relación con Timor Oriental.

B. Examen de las cuestiones por el Comité Especial y decisiones adoptadas al respecto

1. Timor Oriental

5. El Comité Especial examinó la cuestión de Timor Oriental en sus sesiones 1381ª y 1383ª a 1385ª, celebradas entre el 1º y el 8 de agosto de 1991.

6. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría, en el que figuraba información sobre los acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/1072, Corr.1 y Add.1), así como comunicaciones dirigidas al Presidente interino del Comité Especial por el Representante Permanente de Indonesia (A/AC.109/1081 y Add.1).

7. En sus sesiones 1381ª y 1383ª, celebradas los días 1º y 7 de agosto, respectivamente, y tras escuchar declaraciones del representante de Indonesia (véase A/AC.109/PV.1381 y 1383), el Comité Especial accedió a las solicitudes de audiencia de los peticionarios que se indican a continuación y escuchó sus declaraciones en las siguientes sesiones:

* Publicado anteriormente como documento A/46/23 (Parte V).

Peticionario

1383ª sesión

Sra. Beryl Gaffney, Miembro del Parlamento (Canadá), Parlamentarios por Timor Oriental

Sr. Michel Robert, Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples

Sra. Carmel Budiardjo, TAPOL, Campaña Indonesia de Derechos Humanos

1384ª sesión

Sr. Jeffrey Rudolph, East Timor Alert Network

Sr. Douglas McGregor, en nombre del Hobart East Timor Committee

Sr. Geoffrey Robinson, en nombre de Amnistía Internacional

Sr. Michael Jendrzeczyk, en nombre de Asia Watch

Sr. Kan Akatani, Free East Timor Japan Coalition

Sr. Pedro Pinto Leite, International Platform of Jurists for Support of East Timor's Right to Self-determination

Sr. Bruno Kahn

Sra. Merrill Findlay, en nombre de Australian Council for Overseas Aid

1385ª sesión

Sr. Antonio de Sousa Lara, Miembro del Parlamento, Partido Social Demócrata de Portugal

Sr. Carlos Candal, Miembro del Parlamento, Partido Socialista de Portugal

Sr. José Manuel Mendes, Miembro del Parlamento, Partido Comunista de Portugal

Sr. Kan Akatani, en nombre de los 92 miembros del Foro de Miembros de la Dieta Japonesa sobre el Timor Oriental

Sr. Pedro Pinto Leite, en nombre del Komitee Indonesia, la Empresa de Financiación X-Y y el Grupo de Trabajo sobre el Timor Oriental

Sr. Joao Viegas Carrascalao, Unión Democrática de Timor

Sr. José Luís Guterres, Frente Revolucionária de Timor-Leste Independente (FRETILIN)

8. Para referirse a una cuestión de orden, formularon declaraciones el representante del Iraq en la 1383ª sesión, celebrada el 7 de agosto, los representantes del Iraq e Indonesia en la 1384ª sesión, celebrada también el 7 de agosto, y los representantes del Iraq y Papua Nueva Guinea en la 1385ª sesión, celebrada el 8 de agosto (véanse A/AC.109/PV.1383 a 1385).

9. En su 1383ª sesión, celebrada el 7 de agosto, el Presidente interino informó al Comité Especial de que la delegación de Cabo Verde había manifestado el deseo de participar en el examen de la cuestión por el Comité. El Comité decidió acceder a esa solicitud.

10. En su 1385ª sesión, celebrada el 8 de agosto, el Presidente interino informó al Comité Especial de que la delegación de Guinea-Bissau había expresado el deseo de participar en el examen de la cuestión por el Comité. El Comité decidió acceder a esa solicitud.

11. También en la 1385ª sesión, formularon declaraciones los representantes de Portugal, en su calidad de Potencia administradora, y de Cabo Verde (en nombre, además, de Angola, Guinea-Bissau, Mozambique y Santo Tomé y Príncipe (véase A/AC.109/PV.1385)). El representante de Indonesia formuló declaraciones en las sesiones 1383ª y 1385ª (véanse A/AC.109/PV.1383 y 1385).

Decisión del Comité Especial

12. En su 1385ª sesión, celebrada el 8 de agosto de 1991, y a propuesta del Presidente interino, el Comité Especial decidió seguir examinando la cuestión en su siguiente período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General impartiese al respecto en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

2. Gibraltar

13. El Comité Especial examinó la cuestión de Gibraltar en su 1383ª sesión, celebrada el 7 de agosto de 1991.

14. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría, el cual contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/1074 y Corr.1).

Decisión del Comité Especial

15. En su 1383ª sesión, celebrada el 7 de agosto de 1991, el Comité Especial decidió seguir examinando la cuestión en su siguiente período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General impartiese al respecto en su cuadragésimo sexto período de sesiones, y decidió transmitir a la Asamblea la documentación pertinente, a fin de facilitar el examen de la cuestión en la Cuarta Comisión.

3. Nueva Caledonia

16. El Comité Especial examinó la cuestión de Nueva Caledonia en sus sesiones 1381ª, 1383ª y 1388ª, celebradas entre el 1º y el 9 de agosto de 1991.

17. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría, el cual contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/1079 y Corr.1) y un proyecto de resolución presentado por Fiji y Papua Nueva Guinea (A/AC.109/L.1766).

18. En sus sesiones 1381ª y 1383ª, celebradas el 1º y el 7 de agosto, respectivamente, el Comité Especial decidió acceder a las solicitudes de audiencia presentadas por el Sr. Yann Céléné Uregei, del Front uni de libération kanak (FULK) y el Sr. Jacques Sarimin Boengki, del Front de libération nationale

kanak socialiste (FLNKS). En las sesiones 1383^a y 1388^a, celebradas el 7 y el 9 de agosto, respectivamente, formularon declaraciones el Sr. Uregei y el Sr. Boengki (véanse A/AC.109/PV.1383 y 1388).

19. En la 1388^a sesión, el Presidente interino informó al Comité Especial de que la delegación de Vanuatu había expresado el deseo de participar en el examen de la cuestión por el Comité. El Comité decidió acceder a esa solicitud.

20. En la misma sesión, el representante de Vanuatu (en nombre, además, de Australia, Fiji, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, Samoa y las Islas Salomón) formuló una declaración (véase A/AC.109/PV.1388).

21. En la misma sesión, el representante de Papua Nueva Guinea formuló una declaración (ibíd.) y también presentó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1766.

22. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1766 sin someterlo a votación.

23. El 15 de agosto, se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/1086) al Representante Permanente de Francia, para que éste lo señalara a la atención de su Gobierno.

Decisión del Comité Especial

24. En la sección C infra, figura el texto de la resolución aprobada por el Comité Especial en su 1388^a sesión (véase párr. 22 supra), presentado como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

4. Sáhara Occidental

25. El Comité Especial examinó la cuestión del Sáhara Occidental en sus sesiones 1387^a, 1393^a y 1395^a, celebradas los días 9, 14 y 15 de agosto de 1991, respectivamente.

26. En el examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría, el cual contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/1082).

27. En su 1387^a sesión, celebrada el 9 de agosto, el Comité Especial accedió a una petición de audiencia presentada por el Sr. Moulud Said, del Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro (Frente POLISARIO). El Sr. Said, en nombre del Frente POLISARIO, formuló una declaración en la 1393^a sesión, celebrada el 14 de agosto (véase A/AC.109/PV.1393).

Decisión del Comité Especial

28. En su 1395^a sesión, celebrada el 15 de agosto de 1991, a propuesta del Presidente interino, el Comité Especial decidió transmitir a la Asamblea General la documentación pertinente, a fin de facilitar el examen de la cuestión en la Cuarta Comisión, con sujeción a las directrices que la Asamblea impartiese al respecto en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

C. Recomendación del Comité Especial

Proyecto de resolución: Cuestión de Nueva Caledonia

29. De conformidad con la decisión adoptada en sus sesiones 1377^a y 1393^a, celebradas el 21 de febrero y el 14 de agosto de 1991, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General, que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el capítulo relativo a Nueva Caledonia del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Tomando nota de la importancia de las medidas positivas que han venido adoptando en Nueva Caledonia las autoridades francesas, en cooperación con todos los sectores de la población, para fomentar el adelanto político, económico y social en el Territorio, incluso en la esfera de la protección ambiental y de la acción contra el uso indebido y el tráfico de drogas, con el objeto de establecer un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia la libre determinación,

Tomando nota también, en este contexto, de la importancia del desarrollo económico y social equitativo y de un diálogo permanente entre las partes interesadas en Nueva Caledonia en la preparación del acto de libre determinación de Nueva Caledonia,

Reconociendo los vínculos estrechos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico Sur y las positivas medidas adoptadas por las autoridades francesas para facilitar el fortalecimiento aún mayor de esos vínculos, incluido el establecimiento de relaciones más estrechas con los países miembros del Foro del Pacífico Meridional,

1. Aprueba el capítulo relativo a Nueva Caledonia del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. Insta a todas las partes interesadas a que, en beneficio de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía;

3. Invita a todas las partes interesadas a que sigan fomentando un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia un acto de libre determinación, en el cual se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los neocaledonios;

4. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

Notas

¹ El presente capítulo.

Capítulo IX*

ANGUILA, BERMUDAS, GUAM, ISLAS CAIMÁN, ISLAS TURCAS Y CAICOS,
ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, ISLAS VÍRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS,
MONTSERRAT, PITCAIRN, SAMOA AMERICANA, SANTA ELENA, TERRITORIO
EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO Y TOKELAU

A. Introducción

1. En su 1377ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1991, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1755), decidió, entre otras cosas, tratar de los 13 siguientes Territorios como temas separados y asignarlos para su examen en sus sesiones plenarias y al Subcomité de Pequeños Territorios de la manera que se indica a continuación: Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Elena, el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico y Tokelau.

2. En su 1379ª sesión celebrada el 23 de abril de 1991, después de escuchar las declaraciones formuladas por el Presidente y los representantes de Noruega, Papua Nueva Guinea, Checoslovaquia, Venezuela, la República Unida de Tanzania, Cuba, Sierra Leona, Nueva Zelanda y Trinidad y Tabago, el Comité Especial decidió establecer un Grupo de Trabajo de composición ilimitada para realizar un estudio a fondo de los criterios, métodos y procedimientos del Comité y para formular recomendaciones conexas al Comité. En la misma sesión, el Comité nombró Presidente del Grupo de Trabajo al Sr. Renagi Renagi Lohia (Papua Nueva Guinea), Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia. El Grupo de Trabajo celebró nueve sesiones entre el 29 de abril y el 23 de mayo.

3. En la 1380ª sesión, celebrada el 24 de mayo, el Presidente del Grupo de Trabajo presentó el informe del Grupo (A/AC.109/L.1756). Tras escuchar las declaraciones formuladas por el Presidente interino y el representante de Noruega (véase A/AC.109/PV.1380), el Comité Especial aprobó el informe del Grupo de Trabajo e hizo suyas las recomendaciones que ahí figuraban y que incluían la consolidación en una resolución general de los principios de descolonización aplicables a todos los Territorios no autónomos, seguida de una serie de breves proyectos de resolución sobre cada uno de los 10 Territorios que figuran a continuación: Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau.

4. En el presente capítulo se incluye una reseña del examen por el Comité Especial de los 13 Territorios (secc. B), así como las recomendaciones al respecto formuladas por el Comité a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones (secc. D).

5. En su examen de las cuestiones, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 45/34 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1990 sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de dicha resolución la Asamblea General pedía al Comité que siguiera buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y plena de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los Territorios que no hubieran logrado aún la independencia y, en particular que siguiera prestando especial atención a los

* Publicado anteriormente como documento A/46/23 (Parte VI).

pequeños Territorios, especialmente mediante el envío de misiones visitadoras a esos Territorios siempre que el Comité Especial lo estimase adecuado, y recomendará a la Asamblea General las medidas que más conviniera tomar para que las poblaciones de esos Territorios pudiesen ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia. Asimismo, el Comité tuvo en cuenta las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General sobre los Territorios, así como la resolución 45/33 de la Asamblea, de 20 de noviembre de 1990 relativa al trigésimo aniversario de la Declaración.

6. En su calidad de Potencias administradoras interesadas, y de conformidad con los procedimientos establecidos, las delegaciones de Nueva Zelandia y de los Estados Unidos de América siguieron participando en la labor del Comité Especial, Nueva Zelandia en relación con Tokelau, y los Estados Unidos en relación con Samoa Americana, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Guam. Los Estados Unidos no participaron en el examen por el Comité del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico.

7. La delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, una de las Potencias administradoras interesadas, no participó en el examen por el Comité de los Territorios bajo su administración¹.

8. El representante del Gobernador de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos participó en la labor del Comité Especial en su examen de la cuestión de ese Territorio.

B. Examen por el Comité Especial

9. El Comité Especial examinó la cuestión de los 13 Territorios en sus sesiones 1387^a y 1393^a, celebradas los días 9 y 14 de agosto de 1991, respectivamente. De conformidad con una decisión adoptada en su 1383^a sesión, celebrada el 7 de agosto, el Comité Especial escuchó en su 1386^a sesión, celebrada el 8 de agosto, una declaración del Sr. Carlyle Corbin, representante del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos sobre la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. Asimismo, el Sr. Corbin respondió a una pregunta formulada por el representante de Cuba. El representante de Noruega hizo una declaración (véase A/AC.109/PV.1386).

10. Durante su examen de los temas, el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo sobre los Territorios preparados por la Secretaría (A/AC.109/1056 a 1064 y 1064/Corr.1; A/AC.109/1065 a 1068 y 1068/Corr.1; y A/AC.109/1069 a 1071, 1073 y 1075 a 1078).

11. Asimismo, el Comité Especial tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre el examen de los criterios y métodos de trabajo del Comité (A/AC.109/L.1756) y los informes del Subcomité de Pequeños Territorios en los que figura una reseña de su examen de dichos Territorios (A/AC.109/L.1762 a L.1765 y L.1765/Corr.2).

12. Los informes del Subcomité de Pequeños Territorios se hicieron a partir de su examen minucioso de la situación política, económica y social de cada uno de los Territorios, a la luz de la información proporcionada por las Potencias administradoras en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y de las declaraciones de los representantes de las Potencias administradoras y de los gobiernos territoriales que participaron en las deliberaciones, así como de la información suministrada por peticionarios y otras fuentes, incluidas organizaciones regionales internacionales.

13. En el curso de su examen de los Territorios, el Subcomité también consideró, en particular, las cuestiones siguientes:

a) La calidad y puntualidad de la información contenida en los documentos de trabajo preparados por la Secretaría sobre esos Territorios;

b) La obligación contraída por las Potencias administradoras, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de suministrar información oportuna y actualizada sobre los Territorios que administran;

c) La necesidad de enviar misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los Territorios como medio de obtener información de primera mano sobre éstos;

d) La situación constitucional, sobre todo en los Territorios donde se preveía o estaba llevando a cabo una revisión constitucional;

e) Los requisitos de residencia en algunos Territorios para votar en los referendos sobre libre determinación;

f) Las medidas que es menester adoptar para aumentar la participación de representantes de los Territorios no autónomos en la labor del Comité Especial;

g) Los progresos alcanzados en la esfera de la educación política;

h) La posición de los partidos políticos locales sobre la cuestión de la libre determinación y la independencia;

i) La condición de miembro y la participación de los Territorios en las organizaciones regionales e internacionales;

j) La cuestión de las instalaciones militares en algunos de esos Territorios y las repercusiones, si las hubiere, que podría tener para sus economías el retiro de esas instalaciones militares;

k) El porcentaje de expatriados en la administración civil local y la necesidad de intensificar la capacitación del personal local a fin de aumentar su participación en el proceso de adopción de decisiones;

l) La enorme dependencia de la mayoría de los Territorios respecto de las industrias del turismo y las finanzas internacionales y la necesidad de diversificar sus economías;

m) La posibilidad de los extranjeros de poseer tierras y la cuestión conexas del acceso de la población local a las playas;

n) La conservación del medio ambiente y la protección de las zonas aledañas a los Territorios contra el deterioro ecológico y los desastres naturales;

o) Las actividades ilícitas, incluido el tráfico de drogas y la legitimación de capitales por algunos grupos de interés en algunos de esos Territorios y los esfuerzos que realizan los gobiernos de los Territorios, con la ayuda de las Potencias administradoras y de las organizaciones regionales e internacionales, para eliminar esas actividades;

p) La concesión de licencias de pesca y la cuestión conexas de la pesca ilícita en aguas territoriales de algunos de los Territorios; y

q) La respuesta de la comunidad internacional a las necesidades urgentes de los Territorios azotados por huracanes.

14. En la 1387ª sesión del Comité Especial, celebrada el 9 de agosto, el Relator Especial del Subcomité de Pequeños Territorios presentó los informes del Subcomité sobre Pitcairn (A/AC.109/L.1762), Santa Elena (A/AC.109/L.1763), el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (A/AC.109/L.1764) y los otros 10 Territorios (A/AC.109/L.1765 y Corr.2), con una reseña del examen de los Territorios por el Subcomité (véase A/AC.109/PV.1387).

15. En la misma sesión, de conformidad con las solicitudes de audiencia otorgadas en sus sesiones 1381ª y 1383ª, celebradas el 1º y el 7 de agosto, respectivamente, el Comité Especial escuchó declaraciones sobre las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, de la Sra. Judith L. Bourne, en nombre de Save Long Bay Coalition, Inc., y de la Sra. Aurelia D. Rashid, en nombre de Virgin Islands 2000; sobre Guam, del Sr. Ron Rivera, en nombre de la Organization of People for Indigenous Rights; y sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, del Sr. J. A. González-González (ibíd.).

16. En su 1393ª sesión, celebrada el 14 de agosto, el Comité Especial aprobó los informes del Subcomité de Pequeños Territorios sobre Pitcairn, Santa Elena y el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (A/AC.109/L.1762 a L.1764), y aprobó los proyectos de decisión que figuran en los informes sobre Pitcairn y Santa Elena y el proyecto de resolución incluido en el informe sobre el Territorio en Fideicomiso. Quedó entendido que las reservas manifestadas por Noruega, en la 1383ª sesión, celebrada el 7 de agosto (véase A/AC.109/PV.1383), y por Noruega, Chile, Checoslovaquia y Bulgaria en la 1393ª sesión (véase A/AC.109/PV.1393), respecto del proyecto de resolución sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, se harían constar en el acta de la sesión.

17. En la misma sesión, el Presidente interino señaló a la atención del Comité el informe del Subcomité de Pequeños Territorios sobre Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau, y el proyecto de resolución consolidada incluido en él (A/AC.109/L.1765 y Corr.2). El representante de Noruega propuso las siguientes revisiones orales al proyecto de resolución consolidada:

a) Se suprimiría de los 10 proyectos de resolución de la parte B del proyecto de resolución consolidada el siguiente párrafo del preámbulo:

"Teniendo presente la frágil economía de ... y su vulnerabilidad frente a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente, y recordando las resoluciones de la Asamblea General y las recomendaciones de la Reunión de Expertos Gubernamentales de los países insulares en desarrollo y los países y organizaciones donantes, celebrada en Nueva York del 25 al 29 de junio de 1990."

y se añadiría a la parte A como décimo párrafo del preámbulo, uno que dijese:

"Teniendo presente la frágil economía de los pequeños Territorios y su vulnerabilidad frente a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente, y recordando las resoluciones de la Asamblea General y las recomendaciones de la Reunión de Expertos Gubernamentales de los países insulares en desarrollo y los países y organizaciones donantes, celebrada en Nueva York del 25 al 29 de junio de 1990,"

y el hasta entonces décimo párrafo del preámbulo pasaría a ser decimoprimer;

b) Se suprimiría de los 10 proyectos de resolución de la parte B el párrafo dispositivo que figura a continuación, y se lo añadiría a la parte A como párrafo 15 dispositivo:

"Pide a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, al formular sus programas de asistencia, tengan debidamente en cuenta el texto titulado 'Retos y oportunidades: Un marco estratégico', aprobado por unanimidad en la Reunión de Expertos Gubernamentales de los países insulares en desarrollo y los países y organizaciones donantes;"

18. También en la 1393ª sesión, tras escuchar declaraciones de los representantes de Noruega, Papua Nueva Guinea y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como del Presidente interino (véase A/AC.109/PV.1393), el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios y el proyecto de resolución consolidada incluido en él, en su forma revisada oralmente, en la inteligencia de que las observaciones de las delegaciones arriba mencionadas se harían constar en el acta de la sesión y se tendrían en cuenta en la preparación del informe del Comité a la Asamblea General. El representante de Cuba hizo una declaración (ibíd.).

19. El 12 de septiembre, los textos de las decisiones relativas a Pitcairn (A/AC.109/1093) y Santa Elena (A/AC.109/1094) se transmitieron al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas para que los señalara a la atención de su Gobierno y el texto de la resolución relativa al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (A/AC.109/1095) se transmitió al Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

20. El 16 de septiembre, el texto de la resolución consolidada (A/AC.109/1092) se transmitió a los Representantes Permanentes de Nueva Zelandia, el Reino Unido y los Estados Unidos, que eran las Potencias administradoras interesadas, para que la señalaran a la atención de sus Gobiernos.

21. El 12 de septiembre, se transmitió el texto de la resolución sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (A/AC.109/1095) al Presidente del Consejo de Seguridad² y al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria³ para que la señalaran a la atención de los miembros de los órganos respectivos.

C. Decisión del Comité Especial

22. Los textos de las resoluciones (A/AC.109/1092 y 1095) y de las decisiones (A/AC.109/1093 y 1094) aprobadas por el Comité Especial en su 1393ª sesión, celebrada el 14 de agosto de 1991 (véanse párrs. 16 a 18) figuran en la sección D infra, en forma de recomendaciones del Comité Especial a la Asamblea General.

D. Recomendaciones del Comité Especial

23. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1377ª y 1393ª, celebradas el 21 de febrero y el 14 de agosto de 1991, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau

A

GENERALIDADES

La Asamblea General,

Habiendo considerado las cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a dichos Territorios, inclusive, en particular, las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones respecto de los distintos Territorios a que se refiere la presente resolución,

Recordando además la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960, en la que figuran los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto a esos territorios, teniendo en cuenta el objetivo establecido por las Naciones Unidas de erradicar el colonialismo para el año 2000,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de cada Territorio, así como la necesidad de promover la estabilidad económica y de diversificar y fortalecer aún más la economía de los Territorios respectivos como cuestión prioritaria,

Consciente de la particular vulnerabilidad de los pequeños territorios a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente,

Consciente asimismo de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los pequeños territorios, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otras misiones visitadoras a dichos territorios en el momento oportuno y en consulta con las Potencias administradoras,

Tomando nota con reconocimiento de la contribución que hacen al desarrollo de algunos territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe,

Teniendo presente la frágil economía de los pequeños territorios y su vulnerabilidad frente a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente, y recordando las resoluciones de la Asamblea General y las recomendaciones de la Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Insulares en Desarrollo y Países y Organizaciones Donantes, celebrada en Nueva York del 25 al 29 de junio de 1990⁵,

Tomando nota de las conclusiones y recomendaciones de los seminarios regionales de las Naciones Unidas sobre descolonización celebrados en 1990 para conmemorar el trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como de la posición adoptada por los gobiernos de los territorios que consta en los informes de los seminarios⁶,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau⁴;

2. Reafirma el derecho inalienable de la población de esos Territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reafirma que, en definitiva, corresponde a los propios pueblos de esos Territorios decidir su futura condición política de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a este respecto, exhorta a las Potencias administradoras a que, en colaboración con los gobiernos de los Territorios, faciliten la realización de programas de educación política en los Territorios con el propósito de fomentar entre la población la conciencia de las posibilidades que tienen ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación, de conformidad con las opciones legítimas al estatuto político definidas claramente en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General;

4. Reitera que incumbe a las Potencias administradoras la responsabilidad de crear en los Territorios las condiciones que permitan a su población ejercer libremente y sin injerencia su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

5. Reitera también la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben servir nunca de pretexto para retrasar el pronto ejercicio del derecho inalienable a la libre determinación que tienen los pueblos de dichos Territorios;

6. Reafirma la responsabilidad que, con arreglo a la Carta, incumbe a las Potencias administradoras de promover el desarrollo económico y social de esos Territorios, y recomienda que, en consecuencia, se siga dando prioridad, en consulta con los gobiernos de los Territorios interesados, al fortalecimiento y la diversificación de sus economías respectivas;

7. Insta a las Potencias administradoras a que, en colaboración con los gobiernos de los Territorios interesados, adopten o continúen adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de

dichos Territorios a poseer sus recursos naturales, a desarrollarlos y a disponer de ellos, incluidos los recursos marinos, y a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

8. Insta asimismo a las Potencias administradoras a que adopten todas las medidas necesarias para proteger y conservar el medio ambiente de los Territorios bajo su administración contra toda forma de degradación, y pide a los organismos especializados interesados que continúen vigilando las condiciones ambientales en dichos Territorios;

9. Exhorta a las Potencias administradoras a que, en cooperación con los gobiernos de los Territorios respectivos, sigan adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. Insta a las Potencias administradoras a que fomenten o sigan fomentando relaciones estrechas entre los Territorios y otras comunidades insulares de sus regiones respectivas, y a que promuevan la cooperación entre los gobiernos de los Territorios respectivos y las instituciones regionales, así como con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

11. Insta también a las Potencias administradoras a que cooperen o continúen cooperando con el Comité Especial en la realización de sus trabajos suministrando información actualizada en el momento oportuno sobre cada uno de los Territorios que administran de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta, y facilitando el envío de misiones visitadoras a los Territorios a fin de que obtengan información de primera mano sobre éstos y determinen los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

12. Hace un llamamiento a las Potencias administradoras para que continúen participando o reanuden su participación en las reuniones y las actividades del Comité Especial en el futuro y velen por que representantes de los Territorios no autónomos participen en los trabajos del Comité Especial;

13. Insta a los Estados Miembros a que cooperen en los esfuerzos de las Naciones Unidas para lograr la eliminación del colonialismo para el año 2000 y los exhorta a que continúen prestando su pleno apoyo a las medidas que adopte el Comité Especial para alcanzar ese objetivo;

14. Invita a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que adopten o sigan aplicando todas las medidas necesarias para acelerar el adelanto de dichos Territorios en la vida social y económica;

15. Pide a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, al formular sus programas de asistencia, tengan debidamente en cuenta el texto titulado "Desafíos y posibilidades: un marco de referencia estratégico", aprobado por unanimidad en la Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Insulares en Desarrollo y Países y Organizaciones Donantes⁵;

16. Pide al Comité Especial que siga examinando la cuestión de los pequeños Territorios, que recomiende a la Asamblea General las medidas más convenientes que se han de adoptar para permitir que la población de dichos Territorios ejerza su derecho a la libre determinación y la independencia, y que presente un informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

TERRITORIOS INDIVIDUALES

I. Samoa Americana

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Habiendo escuchado la declaración de la representante de los Estados Unidos de América, la Potencia administradora⁷,

Recordando que en 1981 se envió una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

1. Acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio en 1990 en aplicación de la ley relativa al medio ambiente de Samoa Americana proteger y conservar los recursos marinos y evitar la contaminación de sus aguas territoriales;

2. Exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, promueva su desarrollo económico y social, reduzca su seria dependencia económica y financiera de los Estados Unidos y adopte medidas encaminadas a crear más oportunidades de empleo para la población del Territorio;

3. Toma nota de que han transcurrido diez años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio.

II. Anguila

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Habiendo escuchado la declaración de la representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora⁸,

Consciente del deseo de la población de Anguila de lograr un mayor grado de gobierno propio,

Reconociendo la contribución de los recursos marinos de Anguila a su economía local,

Consciente de las repercusiones económicas y sociales del desempleo para las comunidades del Territorio,

1. Toma nota de los resultados de las elecciones generales de febrero de 1989 y de la declaración del Ministro Jefe de que el Gobierno de Anguila no tiene intenciones de acceder a la independencia mientras dure su actual mandato;

2. Toma nota con preocupación de que la Potencia administradora continúa negándose a delegar mayor competencia en los ámbitos de la incumbencia especial del Gobernador en los ministros del Gobierno del Territorio hasta que se establezca un cronograma para la independencia;

3. Acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio y la Organización de los Estados del Caribe Oriental para proteger y conservar los recursos marinos y fiscalizar las actividades de los pescadores extranjeros que operan ilegalmente en la zona, pero expresa su preocupación por el hecho de que los barcos de pesca extranjeros continúan operando ilegalmente en aguas territoriales de Anguila;

4. Toma nota con satisfacción de las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio con el objeto de mitigar los problemas del desempleo y aumentar las posibilidades de empleo, e insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe prestando la asistencia necesaria para aumentar el empleo del personal local en la administración civil y en otros sectores de la economía.

III. Bermudas

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Habiendo escuchado la declaración de la representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora⁸,

Reafirmando su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría, en determinadas circunstancias, constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Tomando nota de que, tras las elecciones generales de 1989, como resultado de las cuales el Partido Unido de las Bermudas, partido gobernante, retuvo el dominio de la Asamblea Legislativa, su líder, el Primer Ministro, declaró que la independencia ya no era una cuestión principal y que su Gobierno prestaría especial atención al problema del tráfico de drogas y del blanqueo de capitales, así como a la cuestión de la superpoblación del Territorio,

Tomando nota también de que el líder del Partido Laborista Progresista considera que la independencia ayudaría a unir a la población de las Bermudas, y tomando nota además de que el Gobernador de las Bermudas ha manifestado que el grado de complejidad de los problemas que enfrentan las Bermudas requiere soluciones diferentes y una mayor participación de personas de todos los segmentos de la población,

Recordando de que en enero de 1988 el Gobierno de las Bermudas comenzó a preparar un nuevo plan de desarrollo para el Territorio y anunció que promovería tanto como fuera posible la participación del público en su preparación,

Tomando nota de que el Territorio nunca ha recibido la visita de una misión de las Naciones Unidas,

1. Exhorta a la Potencia administradora a que se asegure de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio no constituya un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ni impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. Exhorta también a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas concretas encaminadas a asegurar la estabilidad económica y social del Territorio, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por los grupos de trabajo designados en enero de 1989 a fin de estudiar los principales temas que abarca el plan de desarrollo;

3. Exhorta además a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

4. Exhorta a la Potencia administradora a que facilite el envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio.

IV. Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora⁸,

Tomando nota de las elecciones generales celebradas en el Territorio el 12 de noviembre de 1990, y advirtiendo que la cuestión de la futura condición política del Territorio no se planteó en dichas elecciones,

Habida cuenta de la participación del Territorio como miembro asociado en algunas organizaciones regionales e internacionales y de sus solicitudes para ser admitido como miembro asociado en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y en la Comunidad del Caribe,

Recordando su resolución 44/3, de 12 de octubre de 1989, sobre asistencia de emergencia a las Islas Vírgenes Británicas y otros países del Caribe afectados por el huracán Hugo,

Teniendo en cuenta la declaración del Ministro Principal de que la economía del Territorio registró un crecimiento sostenido en 1990 y el informe del Banco de Desarrollo del Caribe en el sentido de que la tendencia favorable de la economía probablemente se mantenga,

Recordando que en 1976 se envió una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Tomando nota de la proporción sustancial de tierras de propiedad de expatriados y las preocupaciones de grupos locales y de particulares respecto de la venta de tierras a extranjeros, lo cual podría plantear problemas ambientales y que impide que la población local acceda libremente a las playas, como es su derecho,

1. Exhorta a la Potencia administradora a que facilite la admisión de las Islas Vírgenes Británicas como miembro asociado en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y en la Comunidad del Caribe, así como su participación en otras organizaciones regionales e internacionales determinadas por el Gobierno del Territorio;

2. Exhorta también a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, proporcione a éste la necesaria asistencia para que

desarrolle y diversifique su economía mediante, entre otras cosas, la revitalización de la agricultura, la promoción del desarrollo industrial y el establecimiento de vínculos intersectoriales;

3. Toma nota con satisfacción de las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio para prevenir el tráfico de drogas y el blanqueo de dinero, e insta a la Potencia administradora a que continúe prestando asistencia al Territorio en esas iniciativas;

4. Insta a las instituciones financieras regionales e internacionales, así como a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que presten asistencia al Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas para la determinación de las necesidades del Territorio a mediano y largo plazo, y aumenten su participación en la recuperación y la reconstrucción del Territorio;

5. Toma nota con pesar de que ha transcurrido un período de quince años desde la visita de una misión de las Naciones Unidas al Territorio.

V. Islas Caimán

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora⁸,

Habida cuenta del estudio constitucional realizado en las Islas Caimán por la Comisión Constitucional designada por la Potencia administradora,

Habida cuenta también de las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio para promover la producción agrícola con miras a reducir la gran dependencia del Territorio respecto de los alimentos importados,

Expresando su preocupación por el hecho de que los bienes raíces y las tierras siguen siendo, en su mayor parte, de propiedad de inversionistas extranjeros, quienes también realizan la mayoría de las construcciones,

Habida cuenta de que una gran proporción de la mano de obra del Territorio está compuesta de extranjeros y que es preciso capacitar a personal nacional en las esferas técnicas, vocacional, administrativa y profesional,

Habida cuenta también de las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio para aplicar un programa destinado a promover una mayor participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones en las Islas Caimán,

Advirtiendo con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y actividades conexas,

Tomando nota con satisfacción de las actividades del Gobierno del Territorio, los gobiernos de otros países de la región y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora, para prevenir y reprimir actividades ilícitas como el blanqueo de dinero, el contrabando financiero, las facturaciones falsas y diversas formas de delitos económicos, así como la utilización y el tráfico de drogas ilegales,

Recordando que en 1977 se envió una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

1. Pide a la Potencia administradora que acelere las actividades de estudio constitucional en el Territorio, en estrecha cooperación con el Gobierno del Territorio y de conformidad con los deseos y aspiraciones de la población de las Islas Caimán, con miras a que el pueblo de las Islas Caimán pueda ejercer su inalienable derecho a la libre determinación;

2. Exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga promoviendo el desarrollo agrícola de las Islas Caimán con el propósito de reducir la dependencia del Territorio respecto de los alimentos importados;

3. Insta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga facilitando la ampliación del actual programa destinado a promover una mayor participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones;

4. Exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para contrarrestar los problemas relativos al blanqueo de dinero, el contrabando financiero y diversas formas de delitos económicos, así como el tráfico de drogas;

5. Toma nota con pesar de que han transcurrido catorce años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio.

VI. Guam

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Habiendo escuchado la declaración de la representante de los Estados Unidos de América, la Potencia administradora⁷,

Reafirmando su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría, en determinadas circunstancias, constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de que hay en el Territorio grandes superficies de tierras que siguen reservadas para el Departamento de Defensa de la Potencia administradora,

Tomando nota de que la Potencia administradora ha iniciado un programa para la transferencia de excedentes de tierras federales al Gobierno de Guam,

Observando las posibilidades de diversificación y desarrollo de la economía de Guam mediante la pesca comercial y la agricultura,

Tomando nota de lo declarado por el representante de la Potencia administradora con respecto a la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio⁹,

Recordando que en 1979 se envió una misión de las Naciones Unidas que visitó el Territorio,

1. Exhorta a la Potencia administradora a que se asegure, de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio no constituya un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ni impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. Exhorta también a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, acelere la transferencia de tierras al pueblo del Territorio y adopte las medidas necesarias para salvaguardar los derechos de propiedad de dicho pueblo;

3. Insta a la Potencia administradora a que apoye las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio encaminadas a eliminar los obstáculos al crecimiento de la pesca comercial y la agricultura;

4. Toma nota de que han transcurrido doce años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio.

VII. Montserrat

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora⁸,

Recordando la devastación causada por el huracán Hugo en septiembre de 1989 y los esfuerzos de recuperación efectuados por el Gobierno del Territorio conjuntamente con la Potencia administradora y la comunidad internacional,

Teniendo en cuenta que Montserrat es miembro de órganos regionales e internacionales y que el representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura efectuó una declaración acerca de la solicitud pendiente del Territorio para obtener su readmisión como miembro asociado en esa organización,

Habida cuenta de la declaración del Ministro Principal en el sentido de que la actual tasa de crecimiento económico no podría mantenerse,

Habida cuenta también de la política del Gobierno del Territorio de limitar el crecimiento y mejorar la eficiencia de la administración pública,

Recordando que en 1975 y 1982 se enviaron misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

1. Insta a la Potencia administradora a que siga intensificando y ampliando su programa de ayuda a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio;

2. Reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte las medidas necesarias para facilitar la readmisión de Montserrat como miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

3. Pide a la Potencia administradora que solicite la asistencia de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de las instituciones financieras regionales y otras instituciones financieras multilaterales, para el fortalecimiento, el desarrollo y la diversificación de la economía de Montserrat;

4. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, proporcione la asistencia necesaria para dar al personal local la capacitación esencial para el desarrollo del Territorio, y para inducir a los trabajadores calificados a permanecer en el Territorio;

5. Observa con pesar que han transcurrido nueve años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio.

VIII. Tokelau

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Habiendo escuchado la declaración del representante de Nueva Zelanda, la Potencia administradora¹⁰,

Observando que continúa el traspaso de facultades a la autoridad local, el Fono (Consejo) General, y teniendo presente que el patrimonio cultural y las tradiciones del pueblo de Tokelau deberían tenerse plenamente en cuenta en la evolución de las instituciones políticas de Tokelau,

Observando también los esfuerzos de Tokelau por desarrollar sus recursos marinos y de otro tipo, así como por diversificar las fuentes de ingreso de sus habitantes,

Acogiendo con agrado la información de que Tokelau sigue aspirando a encontrar maneras de dar una mayor autonomía política a sus dirigentes, al mismo tiempo que desea mantener su actual relación con la Potencia administradora,

Tomando nota con reconocimiento de la asistencia de socorro prestada a Tokelau por la Potencia administradora, otros Estados Miembros y las organizaciones internacionales, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, después de los desastres naturales causados por el ciclón Ofa en febrero de 1990,

1. Alienta al Gobierno de Nueva Zelanda, la Potencia administradora, a que siga respetando plenamente los deseos del pueblo de Tokelau en la prosecución del desarrollo político y económico del Territorio, a fin de preservar su patrimonio social, cultural y tradicional;

2. Exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Fono (Consejo) General, siga ampliando su asistencia para el desarrollo de Tokelau a fin de promover el desarrollo económico y social del Territorio;

3. Toma nota del plan de Tokelau de trasladar al propio Territorio de Tokelau la Oficina de Asuntos de Tokelau, ubicada en Apia, así como el apoyo de Nueva Zelanda a dicho traslado e invita a la Potencia administradora a que siga proporcionando al Territorio la máxima asistencia a ese respecto;

4. Invita a todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, instituciones financieras, Estados Miembros y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que otorguen o sigan otorgando a Tokelau asistencia económica especial de emergencia a fin de mitigar los efectos del ciclón Ofa y de ayudar al Territorio a atender a sus necesidades de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo.

IX. Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora⁸,

Recordando la entrada en vigor de la nueva Constitución con arreglo a la Ley Constitucional de las Islas Turcas y Caicos de 1988,

Tomando nota de la celebración de elecciones generales el 3 de abril de 1991 y de que el Partido Progresista Nacional volvió a asumir el poder después de tres años en la oposición,

Tomando nota también de que en virtud de la Constitución de 1988 se ha creado una Comisión de Administración Pública para asesorar al Gobernador en cuestiones administrativas y una Junta de Capacitación de la Administración Pública, dependiente de la Comisión, encargada de asesorar y ayudar en la supervisión de políticas y programas para la capacitación de funcionarios públicos a todos los niveles,

Tomando nota además de que en mayo de 1990 se aprobó una ley de inmigración encaminada a mejorar la legislación relativa a la condición de los inmigrantes y los trabajadores migrantes,

Tomando nota con satisfacción de los arreglos realizados para que la educación de nivel universitario sea accesible a los isleños de Turcas y Caicos,

Recordando que en 1980 se enviaron dos misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

1. Insta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga proporcionando la necesaria asistencia para que los cargos públicos en todos los niveles sean ocupados por personal local y para la capacitación de dicho personal;

2. Toma nota con satisfacción de la inauguración en Caicos meridional, en febrero de 1990, de la Escuela de Estudios Aplicados, primera institución de nivel universitario del Territorio, así como de los arreglos celebrados con el Gobierno de las Bahamas para posibilitar a estudiantes calificados del Territorio la asistencia a la Universidad de las Bahamas, con becas proporcionadas por el Gobierno de las Bahamas;

3. Toma nota de que, como resultado del estudio sobre la mano de obra realizado en 1989, se han adoptado varias medidas para fortalecer y reestructurar la administración pública, incluida la creación de nuevos puestos y la reclasificación de los puestos existentes;

4. Observa con pesar que han transcurrido once años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio.

X. Islas Vírgenes de los Estados Unidos

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

Habiendo escuchado la declaración de los representantes de los Estados Unidos de América, la Potencia administradora⁷,

Habiendo escuchado también la declaración del representante del Gobernador de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos¹¹,

Observando que se han introducido en el Senado de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos proyectos de legislación con el propósito de aplazar hasta 1993 el referéndum sobre la situación política,

Observando también que la ampliación a noventa días del plazo de residencia estipulado para poder votar no ha respondido a las preocupaciones de los representantes del Gobierno del Territorio ni a las preocupaciones de la Comisión Territorial sobre el Estatuto y las Relaciones Federales relativas a los requisitos para tener derecho a participar en un referéndum sobre libre determinación,

Observando además de que continúan las conversaciones entre el Gobierno del Territorio y la Potencia administradora acerca de la transferencia al Territorio de la propiedad de la isla Water en diciembre de 1992, cuando venza el contrato de arrendamiento,

Tomando nota de que la Coalición de Long Bay sigue preocupada por la recuperación y la urbanización de las tierras sumergidas de Long Bay, en la bahía de Charlotte Amalie,

Habida cuenta de que el Gobierno del Territorio sigue interesado en ser admitido como miembro asociado de la Organización de Estados del Caribe Oriental y de la Comunidad del Caribe,

Recordando que en 1977 se envió una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio y que el Gobierno del Territorio ha pedido que se envíe otra misión visitadora,

1. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, considere la posibilidad de modificar el requisito de residencia para tener derecho a participar en un auténtico acto de libre determinación en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

2. Insta a la Potencia administradora a que a fines de 1992 asegure la transferencia de la isla Water al Territorio y asegure también que se respete y salvaguarde plenamente la soberanía permanente del Gobierno del Territorio sobre los recursos naturales de éste;

3. Pide a la Potencia administradora que preste asistencia al Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos para obtener los medios de adquirir de la West Indian Company las tierras recuperadas y sumergidas de Long Bay, en la bahía de Charlotte Amalie;

4. Reitera su solicitud a la Potencia administradora de que facilite la participación del Territorio en la Organización de Estados del Caribe Oriental y en la Comunidad del Caribe, así como en diversas organizaciones internacionales y regionales, entre ellas el Grupo del Caribe de Cooperación para el Desarrollo Económico del Banco Mundial;

5. Exhorta a la Potencia administradora a que responda favorablemente a la solicitud del Gobierno del Territorio para que se envíe a éste una misión visitadora de las Naciones Unidas.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN II

Cuestión del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico

La Asamblea General,

Refiriéndose a la parte A de la resolución sobre las cuestiones de Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico⁴,

Tomando nota del Acuerdo de Administración Fiduciaria concertado entre la Autoridad Administradora y el Consejo de Seguridad con respecto al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico¹²,

Teniendo presente que, de conformidad con el Artículo 83 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad ejercerá todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos,

Confiando en que el Consejo de Seguridad seguirá prestando especial atención al pleno cumplimiento de todas las disposiciones del Acuerdo de Administración Fiduciaria,

Tomando nota de que la Autoridad Administradora ha adoptado medidas para distribuir los pagos financieros correspondientes a las indemnizaciones no pagadas por daños de guerra a la población del Territorio en Fideicomiso y expresando la esperanza de que todas las reclamaciones restantes quedarán resueltas en un futuro próximo,

Teniendo presente el derecho de la población del Territorio en Fideicomiso de oponerse a la presencia de armas nucleares, químicas y biológicas en las zonas que recaen bajo su jurisdicción territorial,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico⁴;

2. Reafirma la importancia de tomar las providencias necesarias para que la población del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico ejerza

plenamente y en libertad sus derechos inalienables, y para que se cumplan debidamente las obligaciones de la Autoridad Administradora en virtud del Acuerdo de Administración Fiduciaria¹² y de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Toma nota de la aprobación por el Consejo de Seguridad, el 22 de diciembre de 1990, de la resolución 683 (1990), en la que determinó, a la luz de la entrada en vigor de los nuevos acuerdos acerca de la condición jurídica de los Estados Federados de Micronesia, las Islas Marshall y las Islas Marianas Septentrionales, que se habían alcanzado plenamente los objetivos del Acuerdo de Administración Fiduciaria y que había cesado la aplicabilidad de dicho Acuerdo respecto de esas entidades;

4. Expresa la esperanza de que Palau, el único Territorio restante con arreglo al Acuerdo de Administración Fiduciaria, pueda llevar a cabo el proceso de ejercer su derecho a la libre determinación a su debido tiempo;

5. Toma nota del hecho de que el Consejo de Administración Fiduciaria, en su 58º período de sesiones, acogió con satisfacción las seguridades que había dado la Autoridad Administradora de que estaba dispuesta a ayudar al Gobierno de Palau, a solicitud de éste, en la realización de cualquier gestión pertinente que condujera a la determinación definitiva de la condición política de Palau, de conformidad con la libre elección de su población¹³ y pide a la Autoridad Administradora que cumpla sus responsabilidades a ese respecto, ajustándose estrictamente a las disposiciones de la Carta, en especial el Artículo 83, y de la Declaración sobre la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales;

6. Insta a la Autoridad Administradora a que preste asistencia a las autoridades marítimas del Territorio en Fideicomiso en el perfeccionamiento de la legislación existente acerca de la explotación, gestión y conservación de una zona económica exclusiva de 200 millas, y reafirma su convicción de que es preciso respetar los derechos de la población de Palau sobre esa zona y que a ella corresponden todos los beneficios que de la zona se deriven;

7. Pone de relieve la necesidad de conservar la identidad y el patrimonio culturales de la población de Palau y pide a la Autoridad Administradora que tome todas las medidas necesarias a ese efecto;

8. Toma nota del interés de la población del Territorio en Fideicomiso en la creación de una zona libre de armas nucleares en el Pacífico;

9. Pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

24. El Comité Especial recomienda también a la Asamblea General que adopte los siguientes proyectos de decisión:

PROYECTO DE DECISIÓN I

Cuestión de Pitcairn

La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Pitcairn a la libre determinación de conformidad con la Declaración sobre la concesión de

la independencia a los países y pueblos coloniales, que se aplica plenamente al Territorio. Además, la Asamblea reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio. La Asamblea insta a la Potencia administradora a que siga respetando el estilo de vida particular que el pueblo del Territorio ha elegido y a que lo preserve, fomente y proteja. La Asamblea pide al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Pitcairn en su próximo período de sesiones y que le informe al respecto en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

PROYECTO DE DECISIÓN II

Cuestión de Santa Elena

La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁴, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. La Asamblea exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Consejo Legislativo y otros representantes del pueblo de Santa Elena, continúe adoptando todas las medidas necesarias para lograr la pronta aplicación de la Declaración en el Territorio y, al respecto, reafirma la importancia de informar a la población de Santa Elena acerca de las posibilidades que se le ofrecen en relación con el ejercicio del derecho a la libre determinación. La Asamblea reitera que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, robustezca la economía y aumente su asistencia a los programas de diversificación. La Asamblea insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidos sus recursos marinos, a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre la explotación futura de dichos recursos. La Asamblea expresa la opinión de que la Potencia administradora debe continuar ejecutando proyectos de establecimiento de infraestructura y de desarrollo de la comunidad a fin de mejorar el bienestar general de la población, incluida la situación del desempleo, promover iniciativas y empresas locales, particularmente en las esferas del desarrollo de la pesca, la silvicultura, la artesanía y la agricultura. La Asamblea reafirma que el mantenimiento de la asistencia para el desarrollo de la Potencia administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un medio importante de desarrollar las posibilidades económicas del Territorio y de aumentar la capacidad de la población para alcanzar plenamente los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. A ese respecto, la Asamblea expresa su satisfacción por la asistencia prestada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo e invita a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para el desarrollo del Territorio. Ante la persistente presencia de instalaciones militares en el Territorio la Asamblea, fundándose en anteriores resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos, insta a la Potencia administradora a que tome medidas para evitar que el Territorio se vea comprometido en ningún acto de agresión o de injerencia contra Estados vecinos. La Asamblea considera que se debe mantener en estudio la posibilidad de enviar una misión visitadora de las

Naciones Unidas a Santa Elena en el momento oportuno y pide al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Santa Elena en su próximo período de sesiones y le informe al respecto en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

Notas

¹ La falta de participación se explica en Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. I, párrs. 76 y 77.

² S/23035.

³ T/1959.

⁴ El presente capítulo.

⁵ A/CONF.147/5-TD/B/AC.46/4.

⁶ A/AC.109/1040 y Corr.1 y A/AC.109/1043.

⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, 13ª sesión y corrección.

⁸ Ibíd., 11ª sesión, y corrección.

⁹ Declaración hecha en la 636ª sesión del Subcomité de Pequeños Territorios, celebrada el 29 de julio de 1991.

¹⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, décima sesión, y corrección.

¹¹ Ibíd., novena sesión, y corrección.

¹² Trusteeship Agreement for the Trust Territory of the Pacific Islands (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 1957.VI.A.1).

¹³ T/L.1278, anexo, párr. 3.

¹⁴ Capítulo III y el presente capítulo.

Capítulo X*

ISLAS MALVINAS (FALKLAND)

A. Examen por el Comité Especial

1. En su 1377ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1991, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1755), éste decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) por separado y examinarlo en sesión plenaria.
2. El Comité Especial examinó la cuestión en sus sesiones 1381ª, 1383ª, 1386ª, 1387ª y 1394ª, celebradas entre el 1º y el 14 de agosto de 1991.
3. Para su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta la decisión 45/424 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1990, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.
4. Durante el examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo a la vista el documento de trabajo preparado por la Secretaría donde figura información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/1084).
5. En sus sesiones 1381ª, 1383ª y 1386ª, celebradas los días 1º, 7 y 8 de agosto, respectivamente, el Comité concedió las audiencias solicitadas por la Srta. Norma Edwards y por los Sres. Lewis Clifton, Luis Gustavo Vernet y Juan Scott.
6. En la 1387ª sesión, celebrada el 9 de agosto, el Presidente interino señaló a la atención de los presentes un proyecto de resolución sobre la cuestión, patrocinado por Cuba, Chile y Venezuela (A/AC.109/L.1767).
7. En la misma sesión, tras la declaración del representante de Cuba, formularon declaraciones la Srta. Edwards, y los Sres. Clifton, Vernet y Scott (véase A/AC.109/PV.1387).
8. También en la misma sesión, el Presidente interino informó al Comité Especial de que la delegación de la Argentina había manifestado el deseo de participar en el examen del tema por el Comité. El Comité decidió acceder a la petición.
9. En la 1394ª sesión, celebrada el 14 de agosto, el representante de Venezuela, también en nombre de Chile y Cuba, presentó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1767, mencionado en el párrafo 6 (véase A/AC.109/PV.1394).
10. En la misma sesión, el representante de la Argentina formuló una declaración (ibíd.).
11. También en la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1767 por 21 votos contra ninguno y 3 abstenciones (véase párr. 14). El representante de Papua Nueva Guinea formuló una declaración (ibíd.)

* Publicado anteriormente como documento A/46/23 (Parte VII) y Corr.1.

12. El 16 de agosto se remitió el texto de la resolución (A/AC.109/1087) a los Representantes Permanentes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Argentina ante las Naciones Unidas para que lo transmitieran a sus respectivos Gobiernos.

13. La delegación del Reino Unido, Potencia administradora, no participó en el examen del tema realizado por el Comité Especial.

B. Decisión del Comité Especial

14. El texto de la resolución (ibíd.) aprobada por el Comité Especial en su 1394ª sesión, celebrada el 14 de agosto, a que se hace referencia en el párrafo 11, se reproduce a continuación:

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1º de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983, 39/6 de 1º de noviembre de 1984, 40/21 de 27 de noviembre de 1985, 41/40 de 25 de noviembre de 1986, 42/19 de 17 de noviembre de 1987 y 43/25 de 17 de noviembre de 1988; sus resoluciones A/AC.109/756 de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793 de 20 de agosto de 1984, A/AC.109/842 de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885 de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930 de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972 de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008 de 15 de agosto de 1989 y A/AC.109/1050 de 14 de agosto de 1990; y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus esfuerzos a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le fuera encomendada por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota con satisfacción de que el Gobierno de la Argentina ha reiterado, por medio de su Ministro de Relaciones Exteriores en el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, su voluntad de cumplir plenamente con las resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

3. Lamenta que, a pesar de ese hecho y del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;

5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General.